

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MACHALA

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



GACETA OFICIAL

Carlos Falquez Aguilar

AÑO 7 · EDICIÓN № 24 MACHALA, NOVIEMBRE 22 DE 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye un derecho de las personas, en forma individual o colectiva, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, definiendo a las telecomunicaciones por la Ley de su materia como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse.

El constante desarrollo tecnológico en telecomunicaciones, amplió la demanda de la telefonía móvil por parte de los ciudadanos, obligando a las operadoras, instalar la infraestructura adecuada para que los usuarios cuenten con un apropiado servicio.

Con el objeto de normar, regular, controlar y sancionar la implantación y funcionamiento de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios de radiocomunicaciones, diferentes concejos cantonales del país han aprobado la Ordenanza correspondiente. En el caso específico de Machala, está vigente desde noviembre del 2009.

Sin embargo, la Asociación de Empresa de Telecomunicaciones ASETEL, organismo que aglutina a las empresas encargadas de este servicio ha interpuesto demandas de inconstitucionalidad a ordenanzas emitidas por varios municipios, que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por el uso y ocupación del suelo, las que han sido aceptadas parcialmente por la Corte Constitucional.

Como consecuencia de esta situación, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector, tiene la competencia de establecer la política y normativa

técnica para que los GADS municipales puedan fijar las tasas y contraprestaciones por infraestructura de telecomunicaciones en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, emitiendo para el efecto el Acuerdo Ministerial correspondiente, por lo cual se debe reformar la ordenanza respectiva.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 confiere a los gobiernos municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carta Magna en su artículo 264 numeral 2, otorga a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, la Constitución de la República de Ecuador establece en el artículo 361 que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 54 letra m) que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 letra b) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...":

2

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en su artículo 11 que el pago de tasas y contraprestaciones que por infraestructura de telecomunicaciones corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 del 7 de octubre del 2015, expide "Las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones", debiendo gobiernos autónomos descentralizados los cantonales expedir ordenanzas. nuevas considerando los techos expuestos en el indicado Acuerdo Ministerial:

Que, el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitido el 18 de septiembre del 2015, establece en su Artículo 1 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán fijar tasas superiores a 10 Salarios Básicos Unificados por concepto de instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, valor que será pagado por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada. En caso de que el costo de la infraestructura a sea menor a 42 Salarios Básicos Unificados, el pago será por una sola vez de hasta 2 Salarios Básicos Unificados.

Que, la "Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radio-eléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, servicio móvil avanzado (sma) y proveedores de internet", fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de agosto 28 y octubre 23 del 2014, respectivamente; y, publicada en el suplemento del registro oficial no 382 del martes 25 de noviembre

de 2014:

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

"Art. 18.- Valores.- La tasa por uso y ocupación de suelo por cada implantación de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción, se cancelará por una sola vez y será de 10 (diez) Salarios Básicos Unificados. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados, pagarán por una sola vez 2 salarios básicos unificados."

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Machala, junio 8 del 2017.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, Dr. Jonny Zavala Pineda, ALCALDE DE MACHALA. SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE DE RADIO Y

TELECOMUNICACIONES. **SERVICIO** MOVIL AVANZADO (SMA) Y **PROVEEDORES** DE INTERNET, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de junio 1° y 8 del 2017, respectivamente. Machala, junio 12 del 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, junio 12 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Alcalde, el original y las copias de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE **REGULA** LA **IMPLANTACION FUNCIONAMIENTO** DE **ESTACIONES** RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL **TERRESTRE** DE **RADIO** Υ TELECOMUNICACIONES, **SERVICIO** MOVIL **AVANZADO** (SMA) Υ **PROVEEDORES** DE INTERNET, para su respectiva sanción aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE **REGULA** LA **IMPLANTACION FUNCIONAMIENTO** Y DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y **MOVIL TERRESTRE** DE **RADIO** Υ TELECOMUNICACIONES. **SERVICIO** MOVIL AVANZADO (SMA) Y **PROVEEDORES** DE INTERNET, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes. Machala, junio 12 del 2017.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL **TERRESTRE** DE **RADIO** Y TELECOMUNICACIONES, **SERVICIO** MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET. fue sancionada y ordenada promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los doce días de junio del año dos mil diecisiete.

Machala, junio 12 del 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 -AGADMM-2017 ING. CARLOS FALQUEZ AGUILAR ALCALDE DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo

su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9 - 59 - 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 053-AMM-2016 del dos de mayo del año dos mil dieciséis resolví "1 - DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE Y DE **FINES** DE CON INMEDIATA **OCUPACIÓN** EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, DE MANERA PARCIAL EL SOLAR No. 27 (ANTES PREDIO RÚSTICO LOTE 91.2) CÓDIGO NÚMERO VIA GUARUMAL, 30116171041, ÁREA TOTAL 31.756.05 MTS 2.

ÁREA AFECTADA

NORTE: CANAL DE DRENAJE LA PUENTECITA CON 12,45 M.

SUR. ÁREA PERTENECIENTE AL ANTIGUO CANAL DE DRENAJE CON 8,79 M +7,11M.

ESTE: SOLAR No. 27 A CON 134,58M.

OESTE: SOLAR No. 27 CON 137,84M.

ÁREA: 1751,42M2.

CON UN AVALUO DEL TERRENO DE NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE, 95/100 DÓLARES (\$9.807,95); Y, VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE, 25/100

Pág. 2.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 - AGADMM-2017

DÓLARES (\$20.727.25) MÁS UN 5% COMO PRECIO DE AFECTACIÓN; ÁREA COMPROMETIDAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO VIAL INTEGRAL DEL SECTOR SUR DE LA CIUDAD; OBRA EMERGENTE CUYA FINALIDAD ES MEJORAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y CONTRIBUIR AL BUEN VIVIR DE LOS HABITANTES DEL ESTE IMPORTANTE SECTOR.

2.- DISPONER A LA PROCURADORA SÍNDICO MUNICIPAL, REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA CONVENIR CON LOS PROPIETARIOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL ARREGLO EXTRAJUDICIAL EN TORNO ALOS BIENES Y DERECHOS QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. CÓDIGO **ORGÁNICO** 452 DEL ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y **CONTRARIO** DESCENTRALIZACIÓN; **CASO** CONFORMIDAD DE **PROCEDER** DISPUESTO EN EL ART. 453 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, DESCENTRALIZACIÓN **AUTONOMÍA** Υ **RESPECTIVO** JUICIO DE EL PROPONER EXPROPIACIÓN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA EN CUMPLIMIENTO AL ART. 783 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; JUICIO QUE TENDRÁ COMO ÚNICO OBJETIVO **VALOR** DEL DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE.

SECRETARIO SEÑOR DISPONER AL **ESTA NOTIFIQUE** CON QUE GENERAL RESOLUCIÓN AL PROPIETARIO DEL BIEN Y 0 **NATURALES PERSONAS DEMÁS** CON CREYEREN SE JURIDICAS, QUE DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, **DENTRO** DEL **CONSIDERARLAS** PARA SER DE **EXPROPIATORIO PROCESO** SEÑOR AL ASÍ COMO NECESARIO; **PROPIEDAD** DEL LA DE REGISTRADOR CANTON MACHALA, EN CUMPLIMIENTO AL ART. **ORGÁNICO** CÓDIGO DEL 448 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, E INCISO TERCERO DEL ART. 62 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PÚBLICA. NOTIFIQUESE .-CONTRATACIÓN CÚMPLASE."

Que, el señor Santiago Burneo Guzmán con fecha noviembre 21 del 2016 presenta solicitud indicando en su parte específica "...3. Con fecha 28 de octubre del 2016 se dicta acto resolutivo administrativo No. 0136-2016-DU en el que se procede a la revisión del valor base del suelo urbano

del sistema catastral municipal, en el que encuentra ubicado el solar No. 27 de la manzana VIA **GUARUMAL** código catastral No. 30116171041, la que se encuentra ubicada en la Zona Homogénea 6 el valor \$35.00 cada metro cuadrado y el factor de aumento o reducción donde se emplaza el predio es de (ZR4), considerando para Zonas Residenciales. (...) Aceptado presente reclamo, solicita se proceda a realizar el avalúo correspondiente del bien inmueble signado con el No. 27, así mismo se proceda a fijar como de expropiación del área declarada como propiedad pública mediante la resolución de fecha 2 de mayo de 2016, un precio justo que no puede ser inferior al valor de \$35.00 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA por 0.50 que da un total a pagar de 17.50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por metro cuadrado, más el valor de las mejoras existentes, para así proceder a convenir el precio final de forma extrajudicial de conformidad con lo que establece el Art. 452 del COOTAD de acuerdo al numeral 2 la resolución de administrativa 053-AGADMM-2016 de 2 de mayo del 2016..."

Que, el Art. 367 del COOTAD dispone "De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

Que, mediante oficio No. 2558 -16 –DPSMM de fecha diciembre 5 del 2016, ante lo descrito precedentemente emite su criterio jurídico en el que se fundamenta en los artículos 11 numeral 9 numeral 9); 82 de la Norma Suprema. Art. 366 – 367 del COOTAD concluye "...que lo solicitado por el interesado es procedente en cumplimiento a lo preceptuado en los Art. 266 y Art. 367 concordante con lo establecido en el Art. 11 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador el cual consagra el derecho de igualdad que gozan las personas. Debiéndose reformarse la Resolución Administrativa No. 053-AMM-2016.";

Que, mediante certificación emitida el 24 marzo del 2017 por el Subdirector de Régimen Urbanístico de la Propiedad en el que indica que el señor BURNEO GUZMAN SANTIAGO PATRICIO, posee catastrado un predio urbano ubicado en esta ciudad signado con el No. 27 (de un área de 31.756,05m2) código 30116171041, manzana VIA GUARUMAL, del cual se solicita para efecto de expropiación una parte del mismo compuesto del solar signado con el No. 27 (1) con un área de 1.751,42 m2), avaluado en la cantidad de **TREINTA** MIL **SEISCIENTOS** CUARENTA Y NUEVE , 85/100 DOLARES (30.649,85);

Que, el Director de Obras Públicas, mediante oficio No. 0909-OO.PP.MMM de julio 7 del 2015, informe que ha referente al predio objeto de esta declaratoria de utilidad pública procedió inspeccionar y realizar el respectivo avalúo. Adjunta informe de avalúo. Determinando que las mejoras en el terreno a expropiar hacienden a \$20.727.25. Que, el Director Financiero de conformidad con el Art. 115 y 178 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y 447 del COOTAD, mediante certificación presupuestaria de fecha 9 mayo del 2017, indica "... expropiación a favor de la entidad. de forma parcial del solar N. 27, VIA GUARUMAL, código catastral No. 30116171041, POR EL PROYECTO DE VÍA INTEGRAL DEL SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE Machala, solicitado por el Arq. Johny Eras Gavela mediante oficio No. 667-DU, acta financiero No. 80-F1-DFMM, partidapresupuestaria 30.10.002.000.840301.000.07.01.C30.003 TERRENOS, valor 53,945.96;

Que, el Art. 5 del de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública sustituye el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que dispone ""Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de Propiedad cancelará las la inscripciones respectivas, en parte correspondiente. de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georeferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando Gobierno el Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se



mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Artículo 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georeferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado

conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Artículo 58.3.- Expropiación parcial. Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Artículo 58.4. Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.

En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Artículo 58.5.- Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra

pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción.

Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.

Artículo 58.6.- Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Artículo 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya uicio de por medio, en cuyo caso el plazo

comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia."

Que, en cumplimiento a los dispuesto por la norma precedente, mediante certificación de junio 9 del 2017, emitida por el Subdirector de Régimen Urbanístico de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, certifica que: "el avalúo registrado el año 2016, sobre una parte del solar No. 27, manzana VIA GUARUMAL, código 30116171041, catastrado a nombre de Burneo Guzmán Santiago Patricio, con un área de 1.751,42 m2. Es de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Υ NUEVE, 85/100 **DOLARES** (\$30.649,85) de acuerdo a la ORDENANZA PARA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION PREDIAL; DETERMINACION DEL AVALUO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES **INMUEBLES** URBANOS Y **RURALES** DEL CANTON MACHALA, BIENIO 2016 - 2017, publicada en Edición Especial Nro. 444 del Registro Oficial, de fecha jueves 31 de diciembre del 2015."

Que, el Art. 452 ibídem dispone "La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado...";

Que, el Estado en uso de su prerrogativa tiene la competencia constitucional de declarar de utilidad pública bienes destinados para planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y no puede ser menoscabado ni evitado por particulares, por lo que goza de autotutela administrativa, bajo el principio de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos administrativos;

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente a los intereses de la ciudad, ejercer el derecho que me confiere los Arts. 240 Inciso segundo y 323 de la Constitución de la República; artículos 446 – 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública; y, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que en cumplimientos de las normas señaladas, RESUELVO:

"MODIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 053-AMM-2016 DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, DE MANERA PARCIAL EL SOLAR No. 27 (ANTES PREDIO RÚSTICO LOTE 91.2) MZ. VIA GUARUMAL, CÓDIGO NÚMERO 30116171041, ÁREA TOTAL 31.756.05 MTS 2.

ÁREA AFECTADA

NORTE: CANAL DE DRENAJE LA PUENTECITA CON 12,45 M.

SUR: ÁREA PERTENECIENTE AL ANTIGUO CANAL DE DRENAJE CON 8,79 M +7,11M.

ESTE: SOLAR No. 27 A CON 134,58M. **OESTE:** SOLAR No. 27 CON 137,84M.

ÁREA: 1751,42M2.

CON UN AVALUO DEL TERRENO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, 85/100 **DOLARES** (\$30.649,85);Y, VEINTE MIL **SETECIENTOS** VEINTE Y SIETE. 25/100 **DÓLARES** (\$20.727.25);ÁREA COMPROMETIDAS PARA **EJECUTAR** EL PROYECTO VIAL INTEGRAL DEL SECTOR SUR DE LA CIUDAD; OBRA EMERGENTE CUYA FINALIDAD ES MEJORAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y CONTRIBUIR AL BUEN VIVIR DE LOS HABITANTES DEL ESTE IMPORTANTE SECTOR.

2.- DISPONER A LA PROCURADORA SÍNDICO MUNICIPAL, REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA CONVENIR CON LOS PROPIETARIOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL ARREGLO EXTRAJUDICIAL EN TORNO ALOS BIENES Y DERECHOS QUE SON

OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y, 58.1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; CASO CONTRARIO PROCEDER DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 58.2 IBIDEM.

DISPONER AL SEÑOR 3.-**SECRETARIO GENERAL** QUE **NOTIFIQUE** CON **ESTA** RESOLUCIÓN AL PROPIETARIO DEL BIEN Y DEMÁS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN **INMUEBLE** MATERIA DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: ASÍ COMO AL SEÑOR

Pág. 11.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068 – AGADMM-2017.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MACHALA, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y, 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA E INCISO TERCERO DEL ART. 62 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. NOTIFIQUESE.-CÚMPLASE.-

Dado en la Alcaldía a los trece días de julio del año dos mil diecisiete.

Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el señor Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala, a los trece días del mes de julio del 2017, una vez cumplido con las disposiciones constitucionales y legales. Lo certifico.- Machala, 13 de julio del 2017. 09H35.

Dr. Jonny Zavala Pineda SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 80 -AGADMM-2017

ING. CARLOS ALBERTO FALQUEZ AGUILAR **ALCALDE** DEL GOBIERNO **AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador señaliza en su Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 61.- "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.
- 2. Participar en los asuntos de interés público";

Que la Norma Suprema consagra en su Art. 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas aplicadas por las autoridades competentes";

Que la Constitución de la República del Ecuador determina en su Art. 95,- "...La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el Art. 102, ibídem dispone "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su Art. 1.- "Objeto.- La presente Ley iene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las siudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás ormas de organización lícitas. de manera rotagónica, en la toma de decisiones orresponda, la organización colectiva autónoma y i vigencia de las formas de gestión pública con el

concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social";

Que el Art. 29, ibídem señala "La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que la norma precedente determina en su Art. 61.-"Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.-Las asambleas cantonales. provinciales y regionales procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD expone en su Art. 3.- "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (\dots) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la

ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley";

Que el Art. 7 de la normativa en mención señala; "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel

de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

Que el Art. 364 de la norma presente señala: Potestad ejecutiva.- "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos.

Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público.

Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un

acto administrativo.

Que el Art. 57, ibídem dispone "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que la norma descrita establece en su Art. 366.-"Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad"; Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala ha expedido la Ordenanza que norma el funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el Cantón Machala, con la finalidad de regular su funcionamiento a fin de garantizar la participación ciudadana, fomentar la solidaridad, con respeto a los principios establecidos en la Constitución y la Ley; norma que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias noviembre 11 y 18 del 2013, respectivamente; y, publicado en el Registro Oficial N° 169 con fecha Viernes 24 de enero de 2014.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece en su Art. 302.- "Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la

obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas";

Que el Art. 306, ibídem señala "Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán democracia la directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas

alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, COOTAD establece en su Art. 307.- "Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- Representar a la ciudadanía del barrio o a) parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial:
- Velar por la garantía y el ejercicio de los b) derechos ciudadanos;
- Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas:
- Apoyar a programas У proyectos desarrollo social, económico y urbanístico implementarse en beneficio de sus habitantes;
- Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales:
- Promover la integración y participación de f) todos los pobladores y pobladoras del barrio:
- Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y.

Ejercer los demás derechos políticos y h) ciudadanos reconocidos en la Constitución";

Que, los ciudadanos: Sra. Narcisa Aguilar Chiriboga de CI 0701043945; Sra. Aida Georgina Sánchez de CI 1102577358; Sr. Ángel Maza Agreda de CI 0703891416, en representación de la Asamblea Barrial del Barrio 20 de junio, solicitan mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2016, ingresada a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, se proceda a la aprobación y registro del Estatuto que normará el funcionamiento del Consejo Barrial de dicho sector, con la finalidad de que se les conceda Personería Jurídica, previo a la presentación y análisis de la documentación legal respectiva;

Que. la Subdirección de Participacion, Fortalecimiento y Formación Ciudadana, mediante Oficio No. 001 de fecha 30 de agosto de 2016 informa que es técnicamente viable el requerimiento para que se continúe con el procedimiento de aprobar el estatuto que normará el funcionamiento del Consejo Barrial del Barrio 20 de Junio.

Que, la Dirección de Participación Ciudadana, mediante Oficio Nro. GADMM-DPC-OF-0100 de fecha 19 de octubre de 2016 solicitó a la Dirección de Procuraduría Sindica un informe legal sobre la procedencia de lo requerido y proceda a darles una resolución administrativa que otorgue personería jurídica al Consejo Barrial del Barrio 20 de Junio y apruebe sus estatutos.

Que, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Machala, con oficio Nro. 2396-DPSMM de fecha 01 de noviembre de 2016, señala que es procedente que se deba emitir la correspondiente resolución administrativa que dote de personería jurídica al Consejo Barrial del Barrio 20 de junio, conforme lo establece las normativas invocadas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía У Descentralización, y de la Ordenanza que norma el funcionamiento de las Unidades Básicas Participación Ciudadana en el Cantón Machala, en tal, virtud, y en ejercicio de las facultades legales reglamentarias de las que se encuentra investido; **RESUELVO:**

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y Aprobar el Estatuto del Consejo Barrial del Barrio 20 de Junio de la Parroquia La Providencia, del Cantón

Machala, Provincia de El Oro, el mismo que consta del siguiente texto:

ESTATUTO DEL CONSEJO BARRIAL "BARRIO 20 DE JUNIO"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1- Se reconoce al Barrio 20 DE JUNIO como una Unidad Básica de Participación Ciudadana de la Parroquia LA PROVIDENCIA, del Cantón MACHALA, provincia El Oro; sector ciudadano delimitado por la Dirección de Urbanismo del GAD Municipal de Machala y subordinado Constitución de la República del Ecuador v demás normativas vigentes, tal cual lo señala el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización; y, el artículo 4 de la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el Cantón Machala.

Art. 2- El Barrio 20 DE JUNIO ubicado geográficamente al NORESTE del Cantón Machala, limita con los siguientes barrios:

Norte: URSEZA 2 SECTOR 2

Sur: LOS VERGELES, Este: URSEZA 2 SECTOR 1 Oeste: MACHALA LIBRE

Art. 3- El Consejo Barrial es la forma de organización social más avanzada que puede darse entre los habitantes de un barrio o ciudadela, para asumir el ejercicio real del poder ciudadano con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; siendo ésta una organización social de derecho público y sin fines de lucro; con ámbito y jurisdicción en todo el territorio delimitado de la Unidad Básica de Participación Ciudadana.

Art. 4- El Consejo Barrial se regirá de conformidad con la legislación seccional del Cantón Machala, mediante la Ordenanza que norma el funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana; como también por el presente estatuto y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Art. 5- El Consejo Barrial tendrá su domicilio en el Barrio 20 DE JUNIO, de la Parroquia LA PROVIDENCIA del Cantón Machala, Provincia de El Oro.

Art. 6- La duración del Consejo Barrial, será dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo

consecutivo. Una vez terminado su período de funciones deberá entregar a su sucesor las actas y documentos correspondientes.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 6- El Barrio 20 de Junio contará con los siguientes organismos:

☑ El Consejo Barrial;

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA BARRIAL

Art. 7- La Asamblea Barrial estará integrada de la siguiente manera:

- La Sociedad Civil: Las ciudadanas y ciudadanos que residen en el barrio 20 DE JUNIO, parroquia LA PROVIDENCIA, Cantón Machala, Provincia El Oro censados por el GAD Municipal de Machala, mayores de 16 años;
- Los Miembros del Consejo Barrial: Todos los miembros principales del Consejo Barrial:
- Un Representante del Consejo Parroquial: El Presidente del Consejo Parroquial o su delegado quien será un miembro del directorio; y,
- Representante del GAD Municipal de Machala: El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será un concejal o concejala, y el Director de Participación Ciudadana o su delegado.

Los miembros de la Asamblea Barrial señalados en los literales a) y b) tendrán derecho a voz y voto; y, los representantes indicados en los literales c) y d) tendrán derecho a voz.

Art. 8- La Asamblea Barrial tiene como objetivo fundamental trabajar por el desarrollo del barrio. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto.

Art. 9- La Asamblea Barrial podrá sesionar de forma: ordinaria o extraordinaria.

Art. 10- La Asamblea Barrial sesionará de manera Ordinaria tres veces al año, será convocada por el Presidente/a del Consejo Barrial o quien haga sus veces, debiendo convocarse con tres días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 11- La Asamblea Barrial sesionará de manera Extraordinaria cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente/a o a petición de la mitad más uno de los Consejeros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de

anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 12- La Asamblea Barrial puede instalarse con la mitad más uno de sus integrantes. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes, que sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 13- Las sesiones de Asambleas Barriales estarán presididas y dirigidas por el Presidente/a del Barrial, en su ausencia por Vice-Presidente/a, y a falta de ellos por un Director/a de Asamblea Barrial, nombrado de entre los miembros del Consejo Barrial.

Art. 14- En las Asambleas Barriales, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente/a del Consejo Barrial.

Art. 15- Son funciones de la Asamblea Barrial:

- Aprobar los reglamentos internos del Consejo Barrial;
- Aprobar las reformas al Estatuto, en dos asambleas barriales que se realizarán en fechas diferentes para la discusión y aprobación conforme lo establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de las Unidades Básicas Participación Ciudadana.
- Conocer el plan anual de actividades del Consejo Barrial;
- Conocer el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero del Consejo Barrial;
- Fiscalizar los recursos económicos financieros del Consejo Barrial en cualquier momento en que así lo considere conveniente; y,
- Autorizar al Consejo Barrial la suscripción de contratos y convenios en beneficio del Barrio 20 de Junio:

SECCIÓN SEGUNDA **DEL CONSEJO BARRIAL**

Art. 16- Quienes pueden ser miembros del Consejo Barrial:

Los ciudadanos que residen en el barrio 20 a) DE JUNIO, parroquia LA PROVIDENCIA, Cantón Machala, Provincia El Oro, que hayan sido censados respectivamente por la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala y consten en el padrón electoral.

Art.17- Son miembros del Consejo Barrial los elegidos en elecciones universales, secretas y directas, cuya estructura será la siguiente:

- Presidente o Presidenta;
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta;
- Secretario o Secretaria; c)
- Tesorero o Tesorera; y, d)
- Cuatro Vocales con sus respectivos alternos. e) Art. 18- Las funciones del Consejo Barrial del Barrio 20 DE JUNIO, son las siguientes:
- Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- Velar por la garantía y el ejercicio de los b) derechos ciudadanos;
- Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- Apoyar a programas y proyectos desarrollo social, económico y urbanístico implementarse en beneficio de sus habitantes;
- Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- Promover la integración y participación de f) todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector que actúen en las instancias de participación; y,
- Ejercer los demás derechos políticos y h) ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 19- El tiempo de duración para el cual será elegido el Consejo Barrial es de dos años, pudiendo ser reelegido por un período consecutivo.

El Consejo Barrial una vez terminado su período de funciones deberá convocar a nuevas elecciones y entregar a su sucesor las actas y documentos correspondientes; si no lo realizare dentro del tiempo establecido en el estatuto, la Asamblea Barrial oficiará a la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, realice la convocatoria a elecciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato.

Art. 20- Para la consecución de sus fines, realizará toda actividad económica permitida por las leyes ecuatorianas; también podrá celebrar convenios de cooperación con organismos e instituciones gubernamentales O privadas. nacionales extranjeras con finalidades o de similar naturaleza y objetivos.

Art. 21- El Consejo Barrial sesionará ordinariamente tres veces al año en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 22- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Art. 23- Los vocales principales que no asistieren a sesión, deberán justificar su inasistencia notificando por escrito y con anticipación de tres días al Consejo Barrial, para que éste a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO BARRIAL

- Art. 24- Son obligaciones de los miembros del Consejo Barrial:
- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea Barrial:
- b) Concurrencia de manera puntual a las reuniones o sesiones de Asamblea Barrial cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito:
- e) Intervenir activamente en las actividades o certámenes que organice o se promuevan en el seno del Conseio Barrial:
- f) Presentar la ayuda y colaboración necesaria, a fin de lograr los mejores resultados en defensa del desarrollo, progreso y engrandecimiento y prestigio del sector;
- g) Guardar el debido respeto y consideraciones en todos los actos, a los miembros del Consejo Barrial;
- h) Actuar en su vida profesional, pública o privada, demostrando moralidad y solidaridad en defensa de los moradores de los barrios;
- i) Defender al Consejo Barrial cuando las circunstancias así lo exijan; y,
- j) Las demás que otorgue el presente Estatuto.

- Art. 25- Son derechos de los miembros del Consejo Barrial:
- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el Consejo Barrial y de todos los Organismos dependientes del Consejo;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Barriales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por el Consejo Barrial;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta el Consejo Barrial y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Consejo Barrial, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e) Solicitar y obtener del Consejo Barrial, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y; a exigir el reconocimiento de sus derechos, sin que exista la intención de que los mismos le sean violentados,
- f) Formular ante el Consejo Barrial, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Consejo Barrial,
- g) Los demás que le otorgue este Estatuto.
- Art. 26- Para gozar de los derechos y prerrogativas consignadas en este Estatuto, es necesario que el consejero sea legalmente registrado en Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, y; se encuentre activo en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto.
- Art. 27- Son atribuciones de los miembros del Consejo Barrial:
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos Internos, y las resoluciones de la Asamblea Barrial o del propio Consejo Barrial;
- b) Vigilar el normal funcionamiento del Consejo Barrial;
- c) Elaborar el Reglamento Interno del Consejo Barrial y demás instrumentos necesarios de carácter Barrial, y someterlos a aprobación de la Asamblea Barrial;
- d) Elaborar la planificación de los programas específicos del Consejo Barrial, para someterlo a aprobación de la Asamblea Barrial;
- e) Autorizar al Presidente del Consejo Barrial la



elaboración de convenios y contratos;

- Fiscalizar la inversión de los fondos del Consejo Barrial:
- Designar las comisiones que se requieran de g) entre los miembros del Consejo Barrial y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos del Conseio Barrial:
- Presentar por intermedio de su Presidente a h) consideración de la Asamblea Barrial, el Plan anual del Consejo Barrial;
- Servir de órgano de sanción en primera instancias, siguiendo el debido proceso, de las faltas leves o graves que cometieren los miembros del Consejo Barrial

DEL PRESIDENTE

- Art. 28 Son deberes y atribuciones del Presidente:
- Ejercer la representación legal del Consejo Barrial;
- Convocar, presidir las sesiones ordinarias y b) extraordinarias de Asambleas Barriales y las sesiones del Consejo;
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como resoluciones de Asambleas Barriales y del Consejo;
- Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Consejo Barrial conjuntamente con el Secretario;
- Nombrar las comisiones que fueren del caso e) para la buena marcha del Consejo Barrial y supervisar que las mimas cumplan con sus funciones encomendadas;
- Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Barriales y del Consejo;
- Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- Supervisar y controlar el movimiento h) económico de la tesorería;
- Girar, cuidar y manejar cuentas de Ahorro, a nombre del Consejo Barrial, conjuntamente con el tesorero:
- Elaborar el informe anual de actividades y i) presentarios a la Asamblea Barrial;
- Organizar seminarios de capacitación y promoción técnica y profesional a favor de los Consejeros; y,
- Las demás que le corresponde de acuerdo al

presente Estatuto y Reglamento Interno,

Art. 29- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Barrial, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el Consejo llenará las vacantes.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las delegaciones que se le encomiende. En caso de ausencia del vicepresidente, el primer vocal se encargara de reemplazarlo.

DEL SECRETARIO

Art. 31- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea Barrial y del Consejo, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias y actas de Asamblea Barrial y del Consejo;
- C) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea Barrial y del Consejo, para su fiel cumplimiento;
- Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Consejo Barrial y conferir las copias certificadas solicitadas que sean necesarias con permiso previo del Presidente:
- Llevar una nómina de todos los miembros del f) Consejo Barrial con los respectivos personales;
- Receptar las denuncias que se presentaren contra los miembros del Consejo Barrial, dejando por escrito tal situación;
- Cumplir con las disposiciones del presente h) estatuto.
- En caso de ausencia del secretario, el i) segundo vocal se encargara de reemplazarlo.

DEL TESORERO

Art. 32- Son deberes y atribuciones del tesorero:

Llevar en forma correcta la contabilidad del Consejo Barrial;

GACETA OFICIAL



- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Consejo Barrial, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente:
- c) Recaudar los fondos del Consejo Barrial y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Consejo Barrial, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea Barrial:
- f) Presentar quinquenalmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea Barrial, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Consejo Barrial;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el Presidente:
- i) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y.
- j) Las demás que le correspondan.
 En caso de ausencia del tesorero, el tercer vocal se encargara de reemplazarlo.

DE LOS VOCALES

Art. 33- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Consejo, presidir las comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea Barrial. En caso de la ausencia de uno de los vocales, el vocal suplente será encargado de reemplazarlo.

Art. 34- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Consejo;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Consejo en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el

engrandecimiento del barrio.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 35- Corresponden a los vocales suplentes, en el orden de su elección, reemplazar a los vocales principales en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de que un vocal suplente haya renunciado o hay sido separado del directorio, se convocara a una asamblea barrial para nombrar al vocal suplente o a los vocales suplentes de ser el caso.

DE LAS COMISIONES

Art. 36- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- a) Comisión de Asuntos Sociales;
- b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- c) Comisión de Relaciones Públicas;
- d) Comisión de Salud:
- e) Comisión de disciplina y seguridad.

A criterio del Consejo Barrial pueden crearse otras Comisiones, que pueden ser ocupadas por ciudadanos que no necesariamente sean miembros del Consejo.

Art. 37- Una vez que han sido electos los vocales, el Consejo les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38- El Régimen disciplinario está constituido por las siguientes faltas:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 39- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Consejo Barrial;
- b) La inasistencia injustificada a dos Asambleas Barriales:
- c) La impuntualidad a las diferentes acciones delegadas por el Consejo Barrial; y
- d) El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por el Consejo Barrial.
- Art. 40- Son Faltas graves:
- a) Incurrir en inasistencia a tres sesiones consecutivas de Consejo Barrial;

- Reincidir por tres ocasiones en faltas leves; b)
- Actuar en nombre del Consejo Barrial sin la c) debida autorización de sus miembros, en asuntos que sean de interés del Barrio;
- d) Realizar actividades que afecten intereses del Consejo Barrial o que promuevan la división entre sus miembros;
- Faltar de palabra o de obra a los miembros del Consejo Barrial;
- La defraudación o malversación de los fondos del Consejo Barrial; y,
- Haber sido condenado a penalidades de privación de libertad.
- Art. 41- Las faltas leves merecerán la amonestación formal del Consejo Barrial por parte del Presidente o quien por resolución haga sus veces.
- Art. 42- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:
- Suspensión temporal de un mes hasta tres a) meses:
- Destitución del cargo de Consejero Barrial; y, b)
- c) Expulsión.
- Art. 43- Las sanciones serán impuestas por el Consejo Barrial, luego de que se le haya dado el derecho de defensa.
- Art. 44- El miembro del Consejo Barrial que fuere sancionado podrá apelar en el tiempo de 3 días laborables ante la asamblea barrial presentando escrito los justificativos formalmente por correspondientes; recurso que luego de analizarse con las pruebas de descargo, el consejo barrial emitirá su resolución final.
- Art. 45- Se pierde la calidad de consejero por:
- a) Renuncia voluntaria presentada formalmente por escrito y aceptada por el Consejo Barrial;
- b) Expulsión; luego que el o los consejeros hayan tenido derecho a su defensa y el Consejo Barrial hava observado el debido proceso.
- c) Fallecimiento; y,
- d) Dejar de residir en el Barrio 20 DE JUNIO.
- Art. 46- Por cualquiera de las causas anotadas anteriormente, el Consejo Barrial deberá comunicar formalmente por escrito a la Dirección Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala para su respectivo registro.
- Art. 47- El miembro que haya sido expulsado por primera vez, podrá reasumir el ejercicio de sus derechos de participación en las asambleas barriales después de dos años de la resolución del Consejo Barrial, siempre que hubiere observado

buena conducta, así como haber demostrado respeto y armonía en el vecindario. El miembro que haya sido expulsado por dos ocasiones de un Consejo Barrial, no podrá volver a participación.

Art. 48 - De las Resoluciones adoptadas por el Consejo se podrá apelar a la Asamblea Barrial.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Art. 49- El Consejo Barrial será electo en elecciones secretas y universales; para efecto se oficiará a la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala oriente y garantice el procedimiento de la elección establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana.

Art. 50- Tienen derecho al voto los ciudadanas/os mayores de 16 años residentes del Barrio 20 de Junio, Parroquia La Providencia, del Cantón Machala, que consten en el padrón electoral.

Art. 51- El tiempo para el cual serán elegidos los miembros los Consejos Barriales será de dos años pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo. Una vez terminado su período de funciones deberá entregar a su sucesor las actas y documentos correspondientes.

Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en el estatuto, la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, hará la convocatoria a elecciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato.

Art. 52- El GAD Municipal de Machala, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, será el encargado de realizar el censo poblacional, el mismo que servirá para elaborar el padrón electoral del Barrio 20 de Junio.

Art. 53- En el padrón electoral para elegir los Consejos Barriales constarán los nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, edad y tiempo de residencia de los ciudadanos/as mayores de 16 años que se encuentran aptos para eiercer el derecho al voto.

Art. 54- El GAD Municipal de Machala, a través de la Dirección de Participación Ciudadana convocará a Asamblea Barrial con la finalidad de conformar la Junta Electoral Barrial, la misma que estará integrada por cinco miembros de la Asamblea Barrial más un representante de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal.

La Junta Electoral Barrial será la máxima autoridad del proceso electoral.

Art. 55- Las Juntas Electorales Barriales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir de entre sus miembros un presidente o presidenta y un secretario o secretaria y tres vocales;
- b) Cumplir y hacer cumplir con el presente Estatuto;
- c) Convocar a elecciones según el calendario electoral:
- d) Establecer el número de Juntas Receptoras del Voto y elegir a sus miembros;
- e) Garantizar el desarrollo del proceso electoral en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala para cuyo efecto, de ser necesario, solicitará el apoyo de la fuerza pública;
- f) Vigilar que la propaganda electoral no lesione la moral y el buen nombre de las y los candidatos/as;
- g) Controlar que no se realice proselitismo político el día de las elecciones;
- h) Instalarse en sesión permanente una vez receptadas la totalidad de las actas de escrutinio;
- i) Resolver impugnaciones, en el término de 24 horas:
- j) Proclamar los resultados;
- k) Notificar los resultados por escrito;
- I) Emitir los nombramientos de los miembros del directorio elegidos; y,
- m) Oficiar a la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, para que proceda al registro del Consejo Barrial del Barrio 20 de Junio.
- Art. 56- La Junta Electoral Barrial promoverá la Asamblea Barrial para dar a conocer, la convocatoria a elecciones, donde se dará a conocer el calendario electoral y lugar donde se llevarán a cabo las elecciones.
- Art. 57- Las fechas y plazos para la inscripción de candidaturas estarán sujetos al calendario electoral, elaborado de forma participativa entre el GAD Municipal de Machala, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y la Junta Electoral Barrial. Art. 58- Quienes deseen participar como candidatas o candidatos al Consejo Barrial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Constar en el padrón electoral del Barrio 20

de Junio;

- c) Residir, por lo menos dos años, en el Barrio 20 de Junio:
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- e) Tener probidad notoria, haber desarrollado su vida dentro del barrio 20 de Junio con honestidad y dignidad; y,
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en los juzgados del país;
- Art. 59- Cada lista que se presente a elecciones deberá cumplir con los requisitos establecidos. Las inscripciones de candidaturas serán efectuadas por dos delegados de las listas participantes, quienes harán las veces de representante y secretario/a de las mismas.
- Art. 60- Las listas de candidatos deberán ser presentadas e inscritas ante la Junta Electoral Barrial, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Formulario de inscripción entregado por la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala;
- b) Original y copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Dos fotos tamaño carné; y,
- d) Plan de trabajo.
- Art. 61- Una vez presentada la documentación, la Junta Electoral Barrial procede a calificarlas, de cumplir con los requisitos la lista será inscrita; de no cumplir se devolverá la documentación, dándoles el plazo de un día para rectificarla o completarla.
- Una vez resueltas las objeciones se procede a la inscripción y notificación a los delegados de las respectivas listas. En el caso de no rectificar o completar en el plazo determinado, las listas no serán calificadas.
- Art. 62- Una vez notificada la inscripción de las candidaturas, los participantes tendrán cuatro días para realizar la campaña electoral, la misma que no debe lesionar la dignidad de las personas, ni contravenir las Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes.
- Art. 63- Se solicitará al GAD Municipal de Machala, para que a través de la Dirección de Participación Ciudadana, facilite los materiales a utilizarse en el proceso electoral.
- Art. 64- El lugar designado por la Junta Electoral Barrial será considerado como recinto electoral donde funcionarán las Juntas Receptoras del Voto.
- Art. 65- Los miembros de las Juntas Receptoras del

Voto serán elegidos por la Junta Electoral Barrial. Estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos alternos y se encargarán de receptar los sufragios y efectuar los escrutinios.

Las listas participantes podrán presentar un delegado por cada Junta Receptora del Voto, tendrá voz pero no voto y se constituirá en veedor del proceso.

Art. 66- Para la instalación de la Junta Receptora del Voto el primer vocal principal cumplirá las funciones de Presidente, el segundo vocal principal cumplirá las funciones de Secretario y el tercer vocal principal cumplirá las funciones de vocal. En caso de ausencia de los vocales principales, asumirán las funciones los vocales de acuerdo al orden de sus nombramientos, incluidos los alternos. Si faltare algún miembro para la instalación de la Junta Receptora del Voto, asumirá las funciones un delegado del GAD Municipal de Machala.

Art. 67- La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de instalación y de escrutinio:
- Verificar que las actas de instalación y escrutinio lleven las firmas del Presidente y Secretario de la Junta;
- Facilitar la veeduría a los delegados de las c) listas y del GAD Municipal de Machala;
- Verificar y clasificar el material electoral, de conformidad con el listado de materiales enviados la Dirección de Participación Ciudadana, informar a la Junta Electoral Barrial en caso de faltar material y firmar el listado:
- Organizar los certificados de votación. conforme al orden establecido en el padrón electoral:
- Preparar las mesas receptoras del voto, garantizando el voto secreto:
- Verificar que la urna esté vacía, cerrarla y colocarla en un lugar visible;
- Iniciar el proceso electoral a la hora indicada; h) e,
- i) Declarar culminado el proceso eleccionario; Art. 68- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto a la hora señalada, se procederá a dar inicio a la votación, para lo cual se solicitará al sufragante la cédula de identidad para verificar su nombre y número de cédula en el padrón electoral, se entregará la papeleta y se sufragará en la mesa de votación instalada para el efecto.

Una vez depositada la papeleta en la uma se firmará el padrón electoral, quienes no puedan firmar imprimirán la huella digital. La Junta Receptora del Voto entregará el certificado de haber ejercido su derecho al voto.

Art. 69- La Junta Electoral Barrial establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.

Art. 70- El proceso electoral se dará por culminado a la hora establecida para el efecto, las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar. Art. 71- Para efectuar el escrutinio, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme al número de sufragantes, si estableciere alguna diferencia, por sorteo, se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;
- La Secretaria/o b) leerá el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al presidente/a para efectos de verificación;
- Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado, detallando el número de votos válidos. en blanco y nulos; y,
- El primer ejemplar del acta de escrutinio así como las papeletas utilizadas, no utilizadas y demás materiales serán colocados en la urna y se procederá a sellarla; el segundo ejemplar será entregado a la Junta Electoral Barrial; y, el tercero se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto para conocimiento público.
- e) Todo este proceso podrá ser observado por los delegados de las listas participantes y del GAD Municipal de Machala.
- Art. 72- Serán considerados votos nulos los que contengan marcas en más de una lista y los que llevaren la palabra nula o anulada, u otras palabras similares.
- Art. 73- Serán considerados votos en blanco los que no tengan marca en la papeleta.
- Art. 74- Concluida la elaboración de las actas, las Juntas Receptoras del Voto entregarán a la Junta Electoral Barrial el material electoral, quienes en presencia de los delegados de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, de los delegados de las listas y ciudadanía en general, se instalarán en Audiencia Pública para proclamar los resultados.
- El material electoral será entregado, para su

custodia, a los delegados de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala.

Art. 75- La Junta Electoral Barrial levantará el acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la proclamación de resultados, la misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de Machala, para que proceda al registro del Consejo Barrial.

La Dirección de Participación Ciudadana emitirá el respectivo informe para que el señor Alcalde o Alcadesa o su delegado posesione al Consejo Barrial.

Art. 76- Los participantes que no estuvieren conformes con los resultados de los escrutinios, podrán interponer su derecho de impugnación ante la Junta Electoral Barrial, durante el día siguiente a su notificación, para lo cual deberá adjuntar sus argumentos debidamente justificados, quien tendrá un día para resolver.

Art. 77- Una vez resuelta la impugnación la Junta Electoral Barrial elaborará el acta definitiva, la misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de Machala, para que proceda al registro del Consejo Barrial.

La Dirección de Participación Ciudadana emitirá el respectivo informe para que el señor Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a posesione al Consejo Barrial.

Art. 78- Para el reconocimiento del Consejo Barrial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Departamento de Participación Ciudadana pidiendo el registro del Consejo Barrial o Parroquial Urbano, la misma que estará firmada por el presidente o presidenta; y,
- b) Nombramiento de cada uno de los miembros del Consejo Barrial, adjuntando copias de las cédulas de ciudadanía.

Art. 79- La Junta Electoral Barrial terminará sus funciones posterior a los tres días de la proclamación de resultados.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO BARRIAL

Art. 80- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Consejo Barrial; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

Art. 81- Constituyen patrimonio y bienes del Consejo

Barrial, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles, inmuebles o de cualquier otra indole que donaren al Consejo Barrial así como las que se construyeran en beneficio comunal;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Las reservas que formule en su presupuesto y los excedentes de revalorización de activos fijos;
- e) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- f) Los fondos que llegaren a ser capitalizados por el Consejo Barrial, y que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y.
- g) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros.

Art. 82- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 83- Los recursos del Consejo Barrial serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Consejo Barrial conocedor de la materia

Art. 84- Los bienes del Consejo Barrial no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 85- Las aportaciones realizadas a favor del Consejo Barrial, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Barrial se sujetará a la legislación nacional vigente. Cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- El Consejo Barrial se someterá a la continua observancia de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, en los términos de la Ordenanza que



Norma el Funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana.

TERCERA.- Los conflictos internos del Consejo Barrial serán resueltos interiormente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CUARTA.- El Consejo Barrial no puede desarrollar programas de vivienda, legalización de tierras u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que el GAD Municipal de Machala oficialice el estatuto que normará el funcionamiento del Consejo Barrial del Barrio 20 DE JUNIO, en el plazo de 30 días convocará a una Asamblea Barrial, a fin de dar a conocer la legalización del presente estatuto.

SEGUNDA.- El Estatuto puede ser reformado después de dos años de vigencia.

TERCERA- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución administrativa dictada por el señor Alcalde de Machala Ing. Carlos Falquez Aguilar sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Oficial y la página web institucional.

Dado en el despacho de la Alcaldía a los 10 días del mes de Agosto de 2017.

Ing. Carlos Alberto Falquez Aguilar ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que resuelve otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del Consejo Barrial del Barrio 20 de Junio fue emitida y suscrita por el Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, una vez cumplido con las disposiciones constitucionales y legales. certifico.- Machala, 10 de Agosto de 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda SECRETARIO GENERAL SESION **ORDINARIA** DEL ١. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA DE AGOSTO 31 DE 2017.

RESOLUCION NO 486-2017-S.O.

El I. Concejo de Machala en Sesión Ordinaria de agosto 31 de 2017, en conocimiento del Tercer Punto del Orden del Día: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS INFORMES TECNICOS Y JURIDICO REFERENTE A LA DONACIÓN DE 10 VIVIENDAS DE CONSTRUCCIÓN MIXTA (CASA HOGAR DE CRISTO) A LOS DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO SUSCITADO EL 18 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL BARRIO ADOLFO BUCARAM DE NUESTRA CIUDAD.

CONSIDERANDO

Que, el día viernes 18 de agosto del 2017, en el Barrio Adolfo Bucaram, se suscitó un Incendio dejando como resultado IO viviendas afectadas con todos sus enseres, cuya estructuras eran de caña, madera, cubierta de zinc etc., por lo que es ineludible adoptar las medidas necesarias con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad de las familias damnificadas de dicho sector.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 083-AGADMM dictada el 23 de agosto del 2017, por el Alcalde de Machala-Ing. Carlos Falquez Aguilar, en uso de las facultades legales, contempladas en el Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía Descentralización, Art. 57 de la Ley Organiza del Servicio Nacional de Contratación Pública, y Art. 361 de la Resolución SERCOP No. RE-SERCOP-20160000072, resuelve:

"Art. I.-DECLARAR la Emergencia al Barrio Adolfo Bucarán, ubicado en el Sector Sur, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, debido al incend10 acaecido el 18 de agosto del 2017 lo que es de conocimiento público. con la finalidad salvaguardar la seguridad e integridad de los damnificados de dicho sector; y disponer que se proceda a la contratación de Obras, bienes v servicios Incluidos los de consultoría de acuerdo a los informes técnicos remitidos.

Arta.- AUTORIZAR el inicio de procedimiento de Emergencia para la contratación directa de obras o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el Art, I de la presente resolución.

Art. 3,- AUTORIZAR al Director Financiero Municipal, priorizar recursos económicos, en caso necesario alimentar partidas, traspaso y/o suplementos de créditos y demás medidas necesarias para afrontar los gastos para hacer efectivas las medidas que se tomaran con esta declaratoria.

Que, mediante Oficio NO 00356-DGAR-GAD-MM de agosto 23 del 2017, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental y Riesgos, manifiesta "Mediante el Informe Situacional No. 026 de la Subdirección de Gestión de Riesgos, (Anexo I) me permito comunicarle que el día viernes 18 del presente en el Barrio Adolfo Bucaram, se suscitó un Incendio dejando como resultado IO viviendas afectadas, cuya estructura era de caña, madera cubierta de zinc y piso de tierra, en la que se encontraban las familias afectadas y menores de edad con enfermedades catastróficas silenciosas, así mismo el Departamento de Prevención de Riesgos del Cuerpo de Bombero del GAD Municipal de Machala, mediante informe de incendio No. 006, ratifica el flagelo en el Barrio antes mencionado.

Ante esta situación me permito Informarle que las 10 familias se quedaron vivienda por lo que cumpliendo con lo dispuesto, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Artículo 140.- Del Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos que establece:

"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiemos autónomos descentralizados municipales adoptarán Obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza".

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, que de acuerdo con la Constitución corTesponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.

Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía admintstrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Con estas consideraciones legales sugiero a usted, adoptar las medidas necesarias para mitigar el problema ocasionado por el incendio y ayudar a los damnificados utilizando para el efecto la competencia que le da el Art. 60 del COOTAD literal p) "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere colTespondido adoptarlas, para su ratificación"

Que, mediante Oficio No. 1434 —DAMM de agosto 29 de 2017, suscrito por el Director Financiero, en el que manifiestaque en cumplimiento a la Resolución Administrativa 083- AGADMM-2017 de fecha 23 de Agosto del 2017 y mediante la cual se resolvió DECLARAR la emergencia al Barrio Adolfo Bucaram , ubicado en el Sector Sur de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, siendo indispensable la donación de las viviendas a los damnificados por el incendio acaecido el día viernes 18 de agosto del año en curso, en el Barrio Adolfo Bucaram de la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro por lo que de conformidad a los fines del GAD Municipal de Machala contempladas por la Constitución y el COOTAD

Esto en cumplimiento al Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Decreto dictado por el Ejecutivo. Es importante manifestar que se cuenta con el inf01Tne técnico y Jurídico otorgando el aval de lo requerido.

En tal virtud solicito Al señor Alcalde y por su digno intermedio al Ilustre Concejo autorizar la donación de las diez casas para los damnificados del incendio del día viernes 18 de agosto del 2017, y se proceda a donar las viviendas que tienen un costo individual de \$ 1.679,77 (mil seiscientos setenta y nueve dólares con 00/77 centavos)

Que, mediante Oficio No 1143-PSM de agosto 23 de 2017, remitido por la Procuradora Sindica Municipal, en el que expone "En atención al Memorando No. 1084-AMM, de fecha 23 de Agosto del 2017, y recibido en ésta Procuraduría el mismo día, manifiesta lo siguiente:

I ANTECEDENTES.- La petición deviene de la



Dirección de Gestión de Riesgos, suscrita por la Blga. Carolina BeltrónTejena, que de acuerdo a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa señaladas en el Art. 60 literal p) del COOTAD, se adopte las medidas necesarias para mitigar el problema ocasionado por el incendio ocurrido el dia vternes 18 de agosto del presente año, en el Barrio "Adolfo Bucaram" del cual resultaron IO viviendas afectadas y, a fin de ayudar a los damnificados, solicita "que en caso de emergencias graves, medidas de carácter urgente y transitoria, proceda а declarar estado emergencia para este caso".

2..MARCO LEGAL.

2.2.1 -CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

22.2: Art. 227.- Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación. transparencia y evaluación.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este forma parte pnmordral la atención de las necesidades del cantón.

Que la Constitución de la República, en su Art. 38, numeral 6, considera de las medidas a favor de personas adultas mayores (NO.6) "Atención preferente en caso de desastre, conflictos armados y todo tipo de emergencias"

Que la Constitución de la República, en su Art. 76, literal I), habla de las Garantías Básicas del Debido proceso (Ilt. I) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos con que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, Las servidoras servidores responsables sancionados".

La Constitución de la República, en su Art. 30, habla del "Derecho a vivienda digna y hábitat seguro" "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con Independencra de su situactón social y económica". El Art. 389 de la Constitución, señala que: "El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a beavés del organismo técnico establecido en la Ley"

El Art. 390 de la Constitución de la República, señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiarla, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgos sean insuficientes. las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 366, habla sobre la "Autotutela. legitimidad ejecutoriedad.- "Los actos administrativos de los gobiemos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad".

Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables.- La presentación de reclamos o recursos no suspenderán la ejecución de los actos administrativos, salvo que, la propia autoridad motrvadamente lo decida, por considerar que se podrá causar daños de dificil o imposible reparación, o de perJuicios al administrado o a terceros. "La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.

La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en su Art. 6 numeral 31, que habla de la "Situación de Emergencia", "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones. sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofe naturales, y otras que provengas de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial institucional. Una situación de emergencta es concreta, imprevista, probada u objetiva".

4.- ANALISIS Y CONCLUSIONES:

Con los antecedentes expuestos y en base a las normas juridicas expuestas, es procedente que se declare en emergencia el siniestro suscitado el día 18 de Agosto del 2017, con el barrio "Adolfo Bucaram, donde fueron consumidas diez viviendas. Todo ello ponderando las necesidades de las personas afectadas por el flagelo y garantizando el derecho a las familias perjudicadas a una vida digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural y nunca por la voluntad de los Individuos.

Que, mediante Oficio Nro. 01 13 F2-DFMM de agosto 29 de 201 7, suscrito por el Director Financiero, señala "De acuerdo al Art, 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y siendo imperiosa la necesidad de donar IO viviendas de construcción mixta (casas de Hogar de Cristo) en el BatTio Adolfo Bucaram para las IO familias damnificadas por el Incendio suscitado el día viernes 18 del año en acogiéndonos а la Resolución Administrativa No. 083 AGADMM-2017, de fecha 23 de agosto del 2017 y al Articulo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, modificado según Decreto Ejecutivo 544, que en su reglamento manifiesta: Art. I.- "Los ministerios, secretarías nacionales y demás Instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de Inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias"; se permite sugerir a usted, salvo su mejor criterio, que considero procedente la donación de las viviendas mencionadas, para mitigar el problema ocasionado por el incendio y ayudar a los damnificados",

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 35 dispone "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala "Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar

donaciones o asignaciones no reembolsables, por personas concepto, naturales. cualquier а organismos o personas jurídicas de derecho privado, excepción de aquellas con correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestarla.",

Que, la excepción establecida en el Reglamento del artículo 1 04 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas dispone en su Art. 1 "Los mrmsterios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho pnvado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, de conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas Jurídicas con carácter de vinculantes. sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, motivo por el cual mediante OF. PGE. No.: 17251 de 09-05-2014 realiza el siguiente pronunciamiento "...En atención a los térmmos de su consulta se concluye que, el artículo 436 reformado del COOTAD, que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para donar bienes muebles, únicamente en beneficio de otras entidades públicas, no es aplicable a la entrega de bienes muebles en programas de ayuda directa a la colectividad, que es una materia regulada por el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 el 26 de noviembre del 2014, en su Art. 89 dispone

"Donaciones o asignaciones no reembolsables.-Las entidades del sector público podrán realizar donaciones O asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho Sin fines de lucro, destmadas Investigación científica, educación, salud, Inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política. en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo. deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las Indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo

Una vez analizados y debatidos los informes antes mencionados dentro del punto del Orden del Día por los señores Miembros del Organo Legislativo; El Concejo de Machala en uso de sus facultades constantes en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía Territorial. ٧ Descentralización, EL Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, **RESUELVE:**

"ARTÍCULO UNO.- AUTORIZAR AL ALCALDE DE MACHALA PARA QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS **SOLEMNIDADES LEGALES PROCEDA** Α TRANSFERIR **GRATUITAMENTE** 10 **VIVIENDAS** DE CONSTRUCCIÓN MIXTA (CASA HOGAR DE CRISTO) A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO SUSCITADO EL 18 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL BARRIO ADOLFO BUCARAM DE NUESTRA CIUDAD, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA **SEGURIDAD** Ε INTEGRIDAD DE LAS FAMILIAS AFECTADAS EN DICHO SECTOR.

ARTÍCULO DOS.-DISPONER Α LA **PROCURADORA** SINDICA MUNICIPAL INSTRUMENTAR LOS DOCUMENTOS **NECESARIOS EFECTO** Α DE DAR **CUMPLIMIENTO ESTE ACTO** ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO TRES.- EL ACTO ADMINISTRATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN.- NOTIFIQUESE V CUMPLASE.-" Dr. Jonny Zavala Pineda.

SECRETARIO GENERAL. **CERTIFICO**

Que la Resolución que antecede fue adoptada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala Machala en Sesión Ordinaria de Agosto 31 del 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Machala ha experimentado un desmesurado crecimiento de mascotas. principalmente de perros y gatos, muchos de los cuales no reciben el trato y la atención adecuada de parte de sus propietarios o tenedores por lo que es común verlos deambular por vías y espacios públicos sin el control respectivo o ser objeto de un abandono definitivo, lo que representa un grave problema de convivencia, insalubridad, accidentes y agresiones para sus habitantes.

El Código Orgánico del Ambiente, en su Título Séptimo, Capítulo Primero, "Manejo Responsable de la Fauna Urbana" Sección Primera, artículo 144. determina. aue los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. contarán con las atribuciones las de, planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes competentes de conformidad con el Código, v la Lev.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, cuidar que se cumpla y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que procuren el bienestar de la ciudadanía Machaleña.

Por los motivos expuestos,

CONCEJO **MUNICIPAL** DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República, establece que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 83 numeral 6 de la Constitución, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República, determina que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente, determina que son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular, controlar, coordinar con los entes competentes el Manejo Responsable de la Fauna Urbana;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el segundo inciso del Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de

salud;

Que, el artículo 2, del Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 116 y publicado en el Registro Oficial No. 532 de febrero 19 de 2009, determina que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento; y,

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

Que, La Sección Cuarta del proceso administrativo sancionador, artículo 395 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la potestad sancionadora y determina los procedimientos administrativos.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación, protección y control de los animales de compañía en el Cantón Machala.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se consideran como animal de compañía, todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido, con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se considera al perro, gato, pequeños mamíferos, pericos australianos, peces ornamentales y otros que bajo las consideraciones enunciadas sean reconocidos por las Facultades Veterinarias de Universidades existentes en el cantón y el Colegio de Médicos Veterinario locales.

Art. 3.- Sujetos de aplicación.- Los sujetos de aplicación serán las personas naturales o jurídicas,

nacionales y extranjeras de derecho público v privado, con jurisdicción en el cantón Machala, que a continuación se detallan:

- Propietarios, encargados, adiestradores y tenedores de animales de compañía;
- Criaderos, tiendas para animales de compañía, lugares de estética, hospedaje y centros de rescate;
- c) Profesionales. consultorios. clínicas. ٧ establecimientos que presten servicios de atención veterinaria;
- Personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía;
- Las personas que se encuentren de tránsito por el cantón y posean estas especies animales y,
- Los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS, **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

- Art. 4.- Derecho a tenencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, respeta la libre decisión de las personas a tener animales de compañía, dentro de su jurisdicción.
- Art. 5.- Obligaciones del GAD Municipal de Machala.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, las siguientes:
- Formular las políticas, planes, programas, proyectos y campañas de control y protección a animales de compañía;
- Elaborar rutas, protocolos y reglamentos para el control y protección;
- Establecer el formato de registro para c) animales de compañía;
- Propiciar acciones coordinadas con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas debidamente registradas, para el cumplimiento de los fines establecidos;
- Controlar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas protección, registro, crianza, cuidado adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales:
- Registrar y mantener actualizado el catastro

- de profesionales veterinarios que ejecuten atención médica a animales de compañía y demás sujetos establecidos en esta ordenanza;
- Regular y autorizar espectáculos públicos, en los que participen animales de compañía:
- Controlar la tenencia y manejo de animales h) de compañía;
- Procurar el bienestar de los animales de i) compañía que se encuentren abandonados. enfermos, heridos o expuestos a situaciones de maltrato físico y psicológico;
- Coordinar con los i) entes rectores la promoción y educación a los propietarios o custodios y ciudadanos en general, sobre la tenencia responsable de mascotas y la normativa pertinente:
- k) Contar con al menos una unidad móvil equipada para la realización de programas y/o campañas tendientes a mejorar la calidad de vida de animales de compañía en estado vulnerable:
- Sancionar de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el incumplimiento a la misma; y,
- Las demás que se considere necesarias para m) el manejo responsable de la fauna urbana y que establezca la Ley.
- Art. 6.- Obligaciones de los sujetos.- Los sujetos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza tienen las siguientes obligaciones:
- a) Brindar al animal de compañía el trato, atención y cuidado que garanticen su bienestar;
- Obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas para la posesión de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la institución lo considere pertinente:
- c) Registrar obligatoriamente al perro, gato u otro animal de compañía que la institución Municipal lo crea pertinente, en el formato establecido por el mismo, en el plazo de 90 días, a partir de su nacimiento, adquisición o adopción, y mantener actualizados sus datos, así como indicar el cambio de propietario de ser el caso o fallecimiento del animal:
- d) Identificar a su animal de compañía bajo los parámetros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala considere pertinente:
- e) Educar y socializar con el animal de compañía de acuerdo con su naturaleza:
- Cumplir con el calendario de vacunación y

desparasitación determinado por la autoridad correspondiente, según sea la especie;

- g) Tener el número de animales de compañía que puedan mantener en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades;
- h) Mantener al animal de compañía dentro de su predio con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal u otros animales, el habitáculo deberá tener el espacio necesario, acorde a su tamaño y especie para su normal desenvolvimiento, no expuestos a las inclemencias del clima;
- i) Evitar a sus vecinos molestias de malos olores generados por el animal;
- j) Al mantener a su animal de compañía en el interior de un vehículo estacionado por más de 60 minutos, deberá contar con la supervisión de un adulto y siempre tendrá que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación:
- k) Notificar a la autoridad municipal responsable el extravío de su animal de compañía, para no ser considerado en estado de abandono. De la misma forma se comunicará a la Autoridad Municipal en caso de encontrarlo;
- Al transitar al perro por las vías y espacios públicos, colocarle el correspondiente collar, sujetado con la traílla;
- m) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por el animal de compañía en espacios públicos y privados. En caso de ausencia del propietario será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción;
- n) El poseedor de perro considerado prohibido o animal peligroso, deberá llevar obligatoriamente un bozal, acorde a la raza y tamaño del animal, para ser utilizado en momentos oportunos, precautelando el bienestar humano y de otras especies y bienes; las personas que circulen con estos animales no podrán llevar más de un perro y deberán portar la licencia de tenencia que lo habilite a transitar con estos animales;
- o) Al transportar animales de compañía deberá hacerlo en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física y psicológica de los especímenes;
- p) Las tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate,

- consultorios, clínicas, profesionales veterinarios, organizaciones de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos deben contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; y,
- q) El profesional médico veterinario que ejecute actividades establecidas en la presente Ordenanza dentro del cantón deberá registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.
- Art. 7.- Prohibiciones.- Los sujetos determinados en la presente ordenanza, y la ciudadanía en general, tienen prohibido ejecutar las siguientes acciones en contra de los animales de compañía:
- a) El comercio de animales de compañía en calles, aceras y demás espacios públicos o privados no autorizados;
- b) La importación o exportación de animales de compañía sin contar con el permiso otorgado por los organismos competentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
- c) Criar, reproducir o vender animales de compañía sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
- d) Vender o donar animales de compañía a menores de edad;
- e) Realizar la actividad de adiestramiento a animales de compañía en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- f) Realizar espectáculos públicos en donde participen animales de compañía, sin su respectivo permiso municipal;
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio con acceso a espacios públicos o áreas comunales que impida el normal tránsito peatonal o pongan en riesgos la seguridad de los transeúntes u otras especies animales;
- h) Mantener como método habitual, al animal de compañía, encadenado, atado o en lugares muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, así como expuestos a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- i) No brindar a su animal de compañía oportuno tratamiento, en caso de que presenten enfermedades, lesiones o expresión de dolor;
- j) Sedar por vía oral o parenteral al animal de

compañía durante permanencia su los establecimientos de estética sin la supervisión de un profesional veterinario:

- Practicarles o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo en caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología o esterilización;
- Permitir la reproducción indiscriminada de su animal de compañía sin considerar características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- No realizar la adecuada disposición final de m) su animal de compañía en caso de muerte;
- No asistir a las pruebas de comportamiento del animal en caso de denuncia;
- Desacatar las resoluciones de la autoridad O) competente;
- No responder por los daños y perjuicios que los animales a su cargo ocasionen a otras personas o bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño. Se exceptúan de lo anterior a aquellos animales que causaren daños en las siguientes circunstancias:
- 1) Cuando la/el agredido ingresen a propiedades privadas sin autorización o sin el control del propietario o habitante.
- 2) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
- 3) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas;
- Abandonarios intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza;
- Provocarles lesiones o sufrimientos: r)
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales s) para peleas así como también fomentar u organizar dichas peleas;
- t) Capturar animales de compañía y/o entregarlos voluntariamente, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos;
- Comercializar órganos o partes de animales น) de compañía;
- Administrarles intencionalmente v) cualquier sustancia venenosa tóxica provocar deliberadamente que el animal la ingiera; y,

- w) Practicar zoofilia y bestialismo.
- Art. 8.- De la eutanasia.- Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte sin sufrimiento a animales de compañía. practicada por un profesional facultado para el efecto, en los casos siguientes:
- Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable. diagnosticada por un médico veterinario;
- Si se diagnosticara por un médico veterinario sufrimiento permanente, físico y psicológico;
- Cuando sea determinado como agresivo y peligroso, y no puedan ser rehabilitados; y,
- Cuando sea la única alternativa para el d) animal que suponga un riesgo epidemiológico real.

CAPÍTULO III

LICENCIA Y REGISTRO

- Art. 9.- De la licencia para la tenencia de animales de compañía.- La tenencia de perros y/o gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, requerirá la obtención de una licencia que se denominará, "Licencia de Tenencia de Mascotas", que es un documento personal e intransferible que faculta a su titular para la tenencia y manejo de dichos animales. Será otorgada a petición del interesado por la unidad municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1) Ser mayor de edad:
- 2) Residir en Machala o permanecer en ella por un lapso mayor a tres meses;
- 3) No haber sido sancionado/a con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y en la presente ordenanza:
- Acudir a las capacitaciones gratuitas sobre tenencia responsable impartidas por la o las autoridades de control:
- Cancelar la tasa para la obtención de la 5) Licencia de Tenencia de Mascotas:
- 6) Tener la Licencia emitida por Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, (Autoridad competente) para los casos de tenencia de perros considerados prohibidos; y
- Otras que considere la Autoridad Municipal 7) competente.
- La Licencia de tenencia de mascotas será un

requisito previo a la adquisición o adopción de una o varias mascotas.

Art. 10.- De la emisión de la Licencia de Tenencia de Mascotas.- Se emitirán dos tipos de licencia: "TIPO A" y "TIPO E" de acuerdo a la característica, especie y raza del animal a custodiar.

La Licencia "TIPO A" será otorgada para la tenencia de gatos en general, de perros que no sean considerados, prohibidos o animales peligrosos, o para alguna otra especie de animales de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente.

La Licencia "TIPO E" será otorgada para la tenencia de perros considerados prohibidos o animales peligrosos; la misma servirá también para la tenencia de los animales considerados en la licencia "TIPO A".

Para la tenencia o conducción en espacios públicos de estos perros considerados prohibidos o animal peligroso, no será válida la "Licencia de Tenencia de Mascotas "TIPO A".

Art. 11.- De la Vigencia.- La Licencia de Tenencia de Mascotas tendrá un periodo de validez de cuatro años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. La Licencia podrá perder su vigencia en el momento en que su titular infrinja faltas determinadas como muy graves. De igual manera podrá ser sujeta a condiciones o suspensiones temporales en el caso de haber sido sancionado por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia de su titular.

La intervención, medida preventiva o cautelar o suspensión que afecte a la licencia en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de una nueva o su renovación hasta que aquéllas medidas se hayan levantado.

En caso de pérdida del documento se expedirá uno nuevo a costo del propietario.

Cualquier variación de datos que constan en la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha en que se produzca.

Art. 12.- Tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- Créase la tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas, que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el cantón Machala.

Art. 13.- Valor de tasa para la obtención de Licencia

de Tenencia de Mascotas.- La tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas, será del 0,5% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 14.- Tasa de registro y control.- Créase la tasa de registro y control de animales de compañía que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el cantón Machala, propietarias o tenedoras de un animal de compañía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Valor de tasa de registro y control.- La tasa de registro y control de animales de compañía será igual al 1,5% del Salario Básico Unificado.

Art. 16.- Registro municipal de animales de compañía.- Los propietarios o tenedores de perros, gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, están obligados a registrarlos por una sola vez en la vida del animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sitio autorizado, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Licencia de Tenencia de Mascotas acorde al animal que va a registrar (tipo "A" o tipo "E");
- b) Llenar ficha de registro
- c) Original de la cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- d) Presentar el carné sanitario otorgado por un médico veterinario:
- e) Cancelar la tasa de registro y control de animales de compañía; y,
- f) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art 17.- Ficha de registro.- La ficha de registro deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa, microchip, tatuaje y/o método aprobado por la autoridad municipal;
- b) Código del registrador autorizado;
- c) Propósito de la tenencia;
- d) Nombre del ejemplar;
- e) Especie;
- f) Sexo;
- g) Fecha de nacimiento del animal o su aproximado;
- h) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- Nombre de similitud a una raza en caso de ser mestizo;
- j) Nombre de raza pura (en caso de serlo);

- k) Procedencia del animal:
- 1) Nombre completo del propietario:
- Número de cédula de identidad o pasaporte m) del propietario;
- n) Dirección exacta y teléfono del propietario;
- Dirección electrónica del propietario o 0) tenedor;
- Dirección exacta en donde permanecerá el p) animal de compañía;
- Teléfonos de contacto de emergencia (familiar cercano que no viva con el propietario);
- Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal;
- Carnet de salud veterinario: s)
- t) Historial de agresividad en caso de poseerlo; У,
- u) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 18.- Identificación.- La identificación se realizará a través de una placa, microchip, tatuaje, u algún otro método reconocido por la autoridad municipal según la especie animal, bajo especificaciones técnicas dadas por las autoridades competentes. procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor.

Art. 19.- De la actualización del registro de animales de compañía.- Los establecimientos, personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención veterinaria, deberán mantener actualizado el registro de los animales de compañía que han inscrito atendido. los 0 en formatos correspondientes dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 20.- Placa de Identificación.- El propietario del perro, gato u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, deberá colocar un collar con placa de identificación con los siguientes datos:

- Nombre de la mascota: a)
- b) Teléfono de contacto del propietario o tenedor; y,
- Número de registro. C)
- Otras que la Autoridad Municipal lo considere d) pertinente.
- Art. 21.- Del carnet de salud veterinario.- Los propietarios o tenedores de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, tienen la obligación de obtener anualmente el carnet de salud veterinario otorgado por un médico veterinario o la autoridad sanitaria, en

el que constará:

- Aplicación de antiparasitarios internos y externos:
- 2) Las vacunas contra la rabia y las que correspondan a la respectiva especie; y,
- Otras observaciones establecidas por la autoridad sanitaria.

Art. 22.- De las excepciones.- Estarán exentos de la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas v Registro los custodios y animales utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y demás organismos de seguridad del Estado. actividades especiales de control.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO. **PELIGROSO** Y **PERROS CONSIDERADOS PROHIBIDOS**

Art. 23.- De la calificación.- Desde el punto de vista etológico y zoopsiquiátrico no existen especies de animales de compañía más o menos peligrosas; sin embargo, existen animales que por su mal manejo o condiciones inadecuadas de mantenimiento, pueden tener conductas agresivas y causar daño a personas, otros animales o a bienes.

Para fines de esta ordenanza se considerará la siguiente clasificación:

- a) Animal potencialmente peligroso.calificarán como potencialmente peligroso al animal que, sin provocación alguna hayan evidenciado comportamientos agresivos, para lo cual propietario del animal deberá además de lo estipulado en la presente ordenanza, tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de inconveniente.
- b) Animal peligroso.- Se calificarán como peligroso al animal que, sin provocación previa, ataquen a una o varias personas, o a otros animales causando heridas graves o muerte. Estos animales deberán ser sometidos a terapias a cargo del propietario, si el animal no pasa las pruebas de comportamiento realizadas por la Autoridad competente o Profesional debidamente acreditado. se procederá con la eutanasia. Se exceptúan los animales que causaren daños en las circunstancias establecidas en el artículo 7 literal p) numeral 1, 2 y de la presente ordenanza.
- Perros considerados prohibidos.-Se

calificarán como perros considerados prohibidos a los perros de raza o sus mestizos, de acuerdo al Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente. Su tenencia requerirá la obtención de la Licencia "Tipo E".

CAPÍTULO V

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 24.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por la autoridad competente. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 25.- De los adiestradores de perros de asistencia.- Los adiestradores y centros de adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, deberán certificar su acreditación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y serán responsables por cualquier inconveniente que estos perros pudiesen causar a sus usuarios, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Art. 26.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- La condición de perro de asistencia, determinada por un adiestrador o centro de adiestramiento;
- 2) Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- 3) El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 27.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 28.- Responsabilidad.- La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del adiestrador o centro de adiestramiento que haya entrenado al perro.

La persona con discapacidad no podrá ejercer los derechos establecidos en este capítulo, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

CAPÍTULO VI

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, RUTAS, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS

Art. 29.- Implementación de planes, programas, proyectos campañas, protocolos rutas, reglamentos.-EI Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. desarrollará, programas, proyectos, campañas. rutas, protocolos y reglamentos, orientados al respeto y protección de animales de compañía así como la salud pública derivada de la tenencia de estos, para lo cual podrá contar con el apoyo de personas naturales y jurídicas públicas y privadas debidamente registradas.

1. Programas de educación y sensibilización sobre convivencia armónica con mascotas.- El GAD Municipal de Machala, implementará, programas y campañas, educativas e informativas, a la población, sobre convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía.

- - 2. Programas de prevención y control.- El GAD Municipal de Machala, efectuará, periódicamente, programas y campañas de prevención enfermedades y de control de la reproducción de perros, gatos y algún otro animal de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente.
 - Programas de protección a animales de compañía en estado de vulnerabilidad,- El GAD Municipal de Machala, elaborará, programas y campañas dirigidas al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VII

ADOPCIÓN

Art. 30.- Programas de adopción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, realizará campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.

Art. 31.- De la adopción de animales de compañía.-Podrán ser adoptados los animales de compañía en estado vulnerable.

La persona que solicita la adopción no debe haber sido sancionada con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y/o en la presente ordenanza, debiendo cumplir con los requerimientos necesarios establecidos para el efecto.

Para su adopción la persona solicitante deberá acudir a los centros de rescate o establecimiento autorizados por la Municipalidad.

La persona que desee adoptar un animal encontrado espacios en públicos. solares abandonados o en la naturaleza, deberá realizar el registro inmediato del mismo en la Unidad Municipal correspondiente o sitio autorizado. De estar registrado como mascota de otro tenedor y haberse notificado su extravío, el animal de compañía será entregado a su propietario. De no haberse registrado su extravío se notificará al dueño por cualquier medio establecido por la Unidad Municipal correspondiente, y se esperará tres días hábiles para que el propietario o tenedor del animal reclame sus derechos. Vencido ese plazo, podrá ser adoptado y se dará preferencia a la persona que lo

encontró siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 32.- Adopción de animales de compañía de centros de rescate.- Los animales de compañía, que salgan de centros de rescate, para ser entregados en adopción, deberán ser previamente registrados, vacunados, desparasitados y esterilizados por médicos veterinarios; siempre que tengan la edad v condiciones requeridas para realizar los procedimientos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 33.-Contravenciones.-Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan las obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 34.- Contravenciones leves.- Serán las que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Contravenciones graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 7, desde el literal a) hasta el literal p) de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Contravenciones muy graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 7, desde el literal q) hasta el literal w) de la presente Ordenanza.

Art. 37.-Sanciones.-Sin perjuicio de responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Multas:
- 1) Contravenciones leves.- multa del 10% del salario básico unificado.
- 2) Contravenciones graves.- multa del 50% del salario básico unificado.
- 3) Contravenciones muy graves.- multa salarios básicos unificados.

En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa establecida para la infracción

cometida.

b) Sanciones administrativas:

En los casos que amerite, en coordinación con las unidades administrativas municipales competentes, además de las multas a las que se refiere el literal anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1) Retiro o retención del/los animal/es;
- 2) Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
- 3) Condicionar la tenencia de animales;
- 4) Prohibir la tenencia de animales de 1 a 4 años:
- 5) Prohibir la tenencia de animales de forma definitiva para las contravenciones muy graves.

Los costos que puedan generarse por vacunación, manutención, cuidado, registro, esterilización, eutanasia, y otros, durante la retención del animal serán cancelados por el propietario.

En caso de no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 38.- De los recursos generados.- Todos los recursos que se obtengan por efectos de la aplicación de esta Ordenanza, servirán para la ejecución de actividades y acciones determinadas en la misma.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 39.-Del procedimiento administrativo sancionador.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala aplicará lo establecido en el artículo 395 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía procedimiento Descentralización, referente al administrativo sancionador, así como lo estipulado en la legislación vigente.

Los Comisarios Municipales se encargarán de la recepción, trámite, juzgamiento y sanción de las denuncias, quien deberá contar con el apoyo de las unidades administrativas municipales e instituciones competentes.

Podrá imponer una o varias medidas provisionales o cautelares que se detallan a continuación:

- 1) Retención de animales;
- 2) Suspensión provisional de la Licencia de Tenencia de Mascotas;

- Clausura temporal del establecimiento en el caso de cometimiento de contravenciones graves o muy graves;
- Decomisar armas y otros implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza; y,
- 5) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano;

No se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Pondrá en conocimiento de la Autoridad competente los casos tipificados como infracciones en la normativa vigente, relacionados con la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 40.- De la Policía Municipal e Inspectores de vía pública.- La Policía Municipal e Inspectores de vía pública vigilará el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Los Policías Municipales e Inspectores de vía pública están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal recoger y disponer sanitariamente y de manera inmediata los desechos producidos por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.

Art. 41.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento y violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de denuncia por delitos tipificados en la ley;

CAPÍTULO X

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 42.- De la aplicación.- Para la aplicación de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala creará la Sección de Control Animal Machala "SCAM", que pertenecerá a la Subdirección de Promoción y Educación Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Para el efecto, la Sección de Control Animal Machala "SCAM", deberá:

a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en coordinación con la Dirección de Justicia y



Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, otras de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias;

- Diseñar e implementar planes de manejo, b) programas, proyectos, campañas, protocolos y reglamentos, tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Emitir la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- d) Crear y mantener actualizado el Registro cantonal de perros, gatos y otras especies de animales compañía de que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente;
- Controlar y registrar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, profesionales, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales:
- Emitir informes previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales de compañía;
- Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos а fin de vigilar cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h) Realizar inspecciones de manera directa o coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza y emitir los respectivos informes técnicos a la autoridad administrativa sancionadora:
- Crear incentivos para las y los ciudadanos que auxilien animales en riesgo o abandono;
- Promover el control de la población de perros, gatos y otros animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente, bajo los parámetros de bienestar animal;
- Socializar la ordenanza y fomentar k) la educación y sensibilización referente convivencia armónica con animales de compañía;
- Capacitar a funcionarios de las áreas competentes sobre la aplicación de la Ordenanza:
- Realizar proyectos y campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.
- Brindar a la población, campañas n) de atención médica veterinaria y asesoría en cuidados generales que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor; y
- Otras que designe la Autoridad Municipal. 0)

Art. 43.- Clínica Móvil Veterinaria.- La Sección de Control Animal Machala "SCAM", tendrá bajo su administración la clínica móvil, donde se brindará campañas de atención médica veterinaria, asesoría en cuidados generales y emergencias, que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor.

Solamente podrán recibir atención veterinaria las especies de animales de compañía que se encuentre debidamente registradas; se exceptúan los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y los casos de emergencia.

Art. 44.- Acogida de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.- La Sección de Control Animal Machala "SCAM", elaborará proyectos para acoger animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Art. 45.- Comité técnico.- Se constituirá un Comité Técnico el cual estará conformado por:

- Un/a delegado/a de las Organizaciones civiles de protección animal, legalmente constituidas y registradas;
- Un/a delegado/a de la Unidad Académica de la Universidad local que tenga relación con la presente ordenanza;
- Un/a delegado/a del Colegio de Médicos Veterinarios del cantón:
- El/la Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o su delegado/a:
- Un/a Concejal/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

El Comité Técnico presentará el tarifario de los valores a cancelar por concepto de los diferentes servicios que presten los programas municipales de, atención médica veterinaria, acogida de animales en estado de vulnerabilidad u otros necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, el cual deberá ser presentado al Concejo Cantonal para su aprobación.

Art. 46.- Glosario de términos.- Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal abandonado.- Es el que teniendo dueño es abandonado intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza.

Animal de compañía.- Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Animal extraviado.- Es el que circula por la vía pública sin la compañía de persona responsable, pero su dueño ha comunicado su desaparición.

Animal mestizo.- Son producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Animal suelto.- Para efectos de esta ordenanza se considerará aquel animal que teniendo dueño circula en espacios públicos sin supervisión de persona alguna.

Animal vagabundo.- Es el que circula por la vía pública y no posee dueño.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; de hambre y sed; de incomodidad; y, de expresar su comportamiento normal.

Bozal.- Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.

Carnet Sanitario.- Es un documento otorgado por un médico veterinario en el que se registran datos característicos de la mascota así como la aplicación de vacunas y otros tratamientos médicos dispuestos por el profesional y la/las autoridades competentes. Centros de rescate (refugios o albergues) Son instalaciones públicas o privadas destinadas al alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Collar.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento.- Conducta, manera de portarse o actuar.

Crueldad.- Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal а un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de las mascotas.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad del

animal de compañía y sus responsables.

Jaula.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA destinada al transporte nacional e internacional de perros y gatos.

Mascota.- Es todo animal de compañía.

Perro de asistencia.- Es aquel perro adiestrado por profesionales o centros nacionales o extranieros reconocidos acreditados. ٧ para acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Perro de guardia.- Es aquel que es utilizado con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Perros considerados prohibidos.- Para fines de esta ordenanza, los perros considerados prohibidos serán aquellos establecidos en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente.

Propietario.- Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal de compañía, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de comportamiento.-Conjunto actividades, que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza.- Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Responsable.- Son las personas que de una u otra manera tienen a sus animales de compañía, ya sean estos propietarios. tenedores. manejadores, entrenadores y veterinarios.

Temperamento.- Condición particular de cada perro o gato que determina su carácter.

agresivo.-Temperamento Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo.

Tenedores.- Personas o establecimientos que por cualquier razón posean bajo su custodia de manera temporal o permanente un animal de compañía.

Tenencia responsable.- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos, deberes y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales del animal y sin ocasionar perjuicios o molestias a terceros.

Tienda para mascotas.- Establecimientos que realizan las siguientes actividades: comercio de mascota, venta de alimentos, suplementos nutricionales, juguetes y demás accesorios para mascotas.

Traílla.- Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al

Socialización.- Es el proceso por el cual el perro aprende a relacionarse con otros perros y con los humanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Dirección de Talento Humano incorporará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. el cambio de la denominación de la Subdirección de Promoción y Educación Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, por Subdirección de Educación Ambiental y Bienestar Animal.

Segunda.- La Dirección de Talento Humano incorporará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. la Sección de Control Animal Machala "SCAM", perteneciente a la Subdirección de Educación Ambiental y Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo y la Dirección Financiera la incluirá en el presupuesto institucional. Tercera.- Los animales de compañía registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala tendrán acceso al transporte público urbano y espacios públicos como parques, explanadas y plazas definidas por la Municipalidad, mediante anexo a esta ordenanza, conforme a reglas de higiene y convivencia responsable, donde podrán adecuarse áreas específicas para animales de compañía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primera. - Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, propietarias o tenedores, tendrán 6 meses de plazo, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas y registrar su animal de compañía, según las disposiciones contenidas en la misma.

Segunda.- En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad creará la Sección de Control Animal Machala "SCAM". Ésta elaborará el plan de acción estratégico para la implementación sistemática de esta ordenanza y todos sus componentes.

Tercera.- En el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad capacitará a los policías municipales e Inspectores de vía pública para el manejo de animales de compañía, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- En el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad pondrá en funcionamiento la clínica móvil veterinaria para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Quinta.- En un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, elaborará el procedimiento sancionador y lo consideración del Concejo para su aprobación.

Sexta.- En un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá ser conformada el Comité Técnico.

Séptima.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Machala, octubre 26 del 2017. Dr. Nelson Ríos Alcívar, Dr. Jonny Zavala Pineda, ALCALDE DE MACHALA (E). SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de julio 14 de 2016 y octubre 26 del 2017, respectivamente.

Machala, octubre 26 del 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, octubre 27 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE

COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 27 del 2017.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y siete días de octubre del año dos mil diecisiete.

Machala, octubre 27 del 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, de manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de vivienda, servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, en aras de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las

Reglamento de esta Ley.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SECCIÓN II, Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Apartado II, Las entidades contratantes como arrendadoras, determina en el artículo 65 que las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien.

Que, la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicado en Documento Institucional 2016 de 31 de Agosto de 2016, indica en su artículo 370 que: "Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.";

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en las sesiones ordinarias de mayo 3 y junio 3 del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 231 del Jueves 08 de julio de 2010; y su reforma fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 645, publicada el 22 de julio del 2016;

Que, es obligación del GAD Municipal de Machala lograr el bienestar de los ciudadanos del cantón, principalmente de los grupos de atención prioritaria como son los adultos mayores y discapacitados:

En ejercicio de la competencia establecida en la Constitución y en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES CAPITULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Son terrenos de propiedad municipal, aquellos que carezcan de propietarios y se encuentran ubicados dentro el área o superficie de la circunferencia, cuyo centro es el punto medio del parque "Juan Montalvo", ubicado en la plaza principal de Machala y su radio mide 5 kilómetros, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 175 del 7 de abril de 1936, del Ingeniero Federico Páez, Jefe Supremo de la República. También se incluyen las parroquias Urbanas y Rural del cantón Machala, así como los excedentes de área, lotes y fajas en todo el cantón. Artículo 2.- Objeto.- El GAD Municipal de Machala podrá otorgar en arrendamiento los solares de su propiedad o proceder a la venta de los mismos a los actuales arrendatarios que hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de la edificación en los destinados a vivienda.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 3.- Requisitos para el arrendamiento.- Para celebrar contratos de arrendamiento de solares municipales, toda persona natural o jurídica presentará una solicitud municipal en la Dirección de Urbanismo dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la que indicará el número, manzana, código catastral y nombre del barrio y coordenadas UTM del solar que desea arrendar; procediendo a adjuntar los requisitos establecidos, según sea el caso.

Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite aquellas que no cuenten con los requisitos exigidos.

- 3.1 Solar catastrado a nombre del peticionario.- Si el solar se encuentra catastrado a nombre del peticionario, deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Copia de cédula de identidad y certificado de votación. Nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del

bien y del peticionario;

- c) Certificado de avalúo y catastro actualizado, válido para arrendamiento en el que conste que el peticionario no tiene otro terreno en el cantón;
- d) Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala que acredite que el peticionario no registra ser propietario de más bienes inmuebles:
- e) Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala sobre el inmueble con historia de dominio.
- f) Croquis de la ubicación del solar.
- 3.2. Solar a nombre de persona fallecida.- Cuando el solar municipal conste a nombre de una persona fallecida, a más de los requisitos establecidos en el acápite anterior se deberán adjuntar los siguientes:
- a) Posesión Efectiva de bienes, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala; y
- b) Partición judicial o extrajudicial, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala.
- c) Declaración juramentada.
- 3.3. Solar catastrado a otro nombre.- Si el solar municipal se encuentra catastrado a nombre de una persona que no está en posesión, además de los requisitos establecidos en el numeral 3.1, el posesionario deberá presentar lo siguiente:
- Información sumaria, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el solar, en la que se demuestre que el peticionario se encuentra en posesión del terreno municipal por un período mayor a 3 años, de manera pública, pacífica, e ininterrumpida. Esta información sumaria será verificada por el GAD Municipal.
- El I. Concejo Cantonal, cumplidos los requisitos y previo informe favorable de la Comisión Especial de Terrenos, emitirá autorización para el catastro y arriendo a favor del nuevo posesionario.
- Artículo 4.- Procedimiento para arrendamiento de solar.- Presentada la solicitud, se seguirá el siguiente procedimiento:
- La Dirección de Urbanismo dispondrá a la a) Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad la inspección correspondiente a fin de establecer, la persona en posesión y la elaboración del levantamiento planimétrico; cuyo informe y

demás requisitos le serán remitidos para su revisión.

- La Dirección de Urbanismo, pondrá en conocimiento de la Comisión Especial de Terrenos para su análisis y con el informe razonado, pasará a conocimiento y resolución del I. Concejo Cantonal: y.
- c) Con la resolución favorable del I. Concejo Cantonal, Procuraduría Síndica procederá elaborar el contrato de arrendamiento para su correspondiente legalización y distribución.
- Artículo 5.- Del contrato de arrendamiento.- Sin perjuicio de las estipulaciones de estilo, los contratos de arrendamiento de solares municipales en el área urbana contendrán las siguientes condiciones:
- a) Plazo máximo de tres años, que es renovable con sujeción a esta ordenanza;
- b) Pago de un canon de arrendamiento del 1% anual del avalúo catastral municipal del solar, vigente a la fecha de efectuar el contrato de arrendamiento. Este pago deberá realizarse anualmente. Los valores en mora por arrendamiento se cobrarán por la vía coactiva, de conformidad con las normas aplicables viaentes:
- c) El arrendatario está obligado a realizar la construcción de su vivienda dentro de los seis meses siguientes de celebrado el contrato, dentro de los respectivos linderos, disposiciones y normas municipales vigentes, así como a construir el cerramiento respectivo;
- d) Si el arrendatario no construyere o mantuviere abandonado el solar municipal aunque existieren bases o columnas de la construcción o ésta permaneciera inconclusa o abandonada por más de 6 meses después de haber sido notificado por el departamento correspondiente; el GADM de Machala, dará por terminado el contrato y revertirá al patrimonio municipal el solar y su construcción, aun cuando se encuentre al día en el pago del canon de arrendamiento; y,
- e) El arrendatario no podrá traspasar, subarrendar o ceder sus derechos de posesión del solar municipal bajo ningún título a terceros. La inobservancia producirá la pérdida de todos sus derechos sobre el inmueble. Se exceptúa los derechos hereditarios por causa de muerte.
- Artículo 6.- Distribución del contrato.- Los contratos de arrendamiento de solares municipales se elaborarán mediante escritura pública conforme lo establece la ley (COOTAD); cuyo original reposará

en Procuraduría Síndica y se distribuirá en copias simples a los Departamentos de Urbanismo. Financiero, Régimen Urbanístico de la Propiedad y para el usuario.

Artículo 7.- Incumplimiento del contrato.-La Dirección de Urbanismo dispondrá las inspecciones pertinentes para determinar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, determinadas en el contrato de arrendamiento y en la presente ordenanza.

Su incumplimiento será notificado al arrendatario por la Dirección de Urbanismo, concediéndole un plazo de treinta días para que remedie o cumpla con obligaciones sus contractuales debidamente especificadas.

Si el arrendatario no acatare en el plazo concedido lo dispuesto por la Dirección de Urbanismo, la Comisión Especial de Terrenos previo análisis, informará al I. Concejo Cantonal para que resuelva dar por terminado el Contrato de Arrendamiento.

Artículo 8.- Renovación de los contratos.- Cuando los arrendatarios de solares municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación ٧, hubieren transcurrido tres años de vigencia del contrato, el I. Concejo Cantonal, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. A falta de petición expresa, se entenderá renovado el contrato de arrendamiento por el tiempo y las condiciones pactadas.

No se renovará el contrato de arrendamiento a quien se encontrare en mora en el pago del canon arrendaticio, no hubiere construido su vivienda o mantuviere el terreno abandonado.

Artículo 9.- Desistimiento del contrato.- Cuando el arrendatario, antes del vencimiento de los plazos fijados quisiere desistir del contrato, se dirigirá al señor Alcalde, quien previo informe de la Comisión Especial de Terrenos, pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal para su aprobación.

Artículo 10.- De las prohibiciones.- Está prohibido tanto al arrendatario como al arrendador lo siguiente:

a) Arrendar o vender los terrenos calificados por el COOTAD como de dominio público, sean de uso público o afectados al servicio público; entre los que constan los destinados a la recreación u ornato público, los espacios públicos como calles, avenidas, puentes, zonas de protección especial, zonas no urbanizables; zonas urbanas que el GAD Municipal las tenga planificadas para obras de desarrollo comunitario; y/o las que el I. Concejo Cantonal mediante resolución así lo determine:

- b) Arrendar solares municipales a personas que poseen uno o más bienes inmuebles dentro del perímetro urbano:
- c) Arrendar solares municipales el Alcalde o Alcaldesa, Concejales principales o suplentes en ejercicio de sus funciones, Funcionarios. Empleados u Obreros del GAD Municipal: exceptúese aquellos que hayan sido adquiridos con anterioridad;
- d) Los Concejales no podrán intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés directo o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- e) El arrendamiento de solares municipales que contravengan las leyes de caminos, aguas, electrificación, ambiente, demás normas aplicables a esta ordenanza y planificaciones establecidas por el GAD Municipal;
- f) Dividir y unificar solares municipales que contravengan dimensiones establecidas por el GADM de Machala; v.
- g) Queda expresamente prohibido al arrendatario, vender derechos posesorios, subarrendar y/o ceder a cualquier título a terceras personas.

Artículo 11.- Remate de casa o construcción en solar municipal.- Cuando se efectuare la adjudicación por causa de remate, de una casa o construcción edificada en un solar municipal, el adjudicatario está en la obligación de comprar el solar al GAD Municipal de Machala.

Sin la constancia de haber cumplido con este requisito. no se procederá а catastro correspondiente, siendo obligación del funcionario municipal la exigencia de tal constancia y, en caso de contravenir a esta disposición la inscripción será

Artículo 12.- Compra de solar arrendado.- En vigencia del contrato de arrendamiento de un solar, el arrendatario podrá realizar el trámite para la compra del solar.

Artículo 13.- Actualización del catastro -Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad mantendrá un control físico y digital de los terrenos municipales arrendados, registrando número de solar, manzana, código catastral, ubicación, área de terreno, área edificada, avalúo actualizado, dominio y tenencia, lo cual será informado anualmente a la Dirección de Urbanismo.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 14.- Arrendamiento de solares municipales.-El GAD Municipal de Machala podrá conceder en arrendamiento los terrenos municipales de dominio fines agropecuarios, privado destinados а sujetándose a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, Resoluciones y demás normas inherentes a la materia.

Artículo 15.- Listado de bienes inmuebles.- Con el fin de obtener el debido control, la Dirección de Urbanismo se obliga a llevar el inventario de terrenos municipales de dominio privado que puedan o estén destinados a fines productivos.

Artículo 16.- Pliegos.- La Dirección de Contratación Pública del GAD Municipal de Machala, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido arrendamiento.

Artículo 17.- De la recepción de ofertas y adjudicación.- La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio.

Artículo 18.- Canon de arrendamiento.- El valor del canon de arrendamiento será determinado por la Dirección Financiera, sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble, dicho valor no podrá ser menor a US\$ 1.000,00 (un mil 00/100 dólares) anual por hectárea.

Artículo 19.- Plazo.- El plazo de vigencia del contrato será de tres años.

Artículo 20.- De las mejoras en el terreno

arrendado.- Las mejoras que el arrendatario introdujera en el predio y que por su naturaleza no pueden ser demolidas y trasladadas quedan en beneficio del GAD Municipal de Machala, sin tener que abonar por ellas indemnización alguna.

CAPÍTULO IV DE LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES

Artículo 21.- Venta de solares.- Cuando los arrendatarios de solares municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos, podrán acceder a la compra directa, sin que sea necesaria la subasta, sujetando al valor constante en los avalúos de catastros municipales vigentes a la fecha de la venta.

Artículo 22.- Requisitos para la venta.- Para efectuar la venta de solares municipales, toda persona natural o jurídica presentará directamente en la Dirección de urbanismo la solicitud municipal dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, en la que identificará expresamente el solar que desea acompañada de os requisitos comprar, establecidos en esta Ordenanza.

Las solicitudes deben ser suscritas por el interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite las solicitudes que no cuenten con toda la información requerida.

- 22.1 Solar catastrado a nombre del peticionario.- Si el solar está catastrado a nombre del peticionario, a la siquiente solicitud acompañará la se documentación:
- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado
- de votación, del o los arrendatarios. Nombramiento del representante legal, en caso de ser persona iurídica;
- b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- c) Copia del contrato de arrendamiento;
- d) Certificado de Avalúo y Catastros en el que conste que
- el peticionario no tiene otro terreno en el cantón;
- e) Permiso de habitabilidad o informe de obra; y
- f) Certificado del Registro Municipal la Propiedad de

Machala sobre el terreno y si el peticionario no registra tener más bienes.

22.2. Solar a nombre de persona fallecida.- Cuando el solar municipal conste a nombre de una persona fallecida, se deberá presentar lo siguiente:

- a) Escritura pública de posesión efectiva del bien inmueble construido sobre el solar municipal, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala;
- b) Partición Judicial o Extrajudicial, del bien inmueble construido sobre el solar municipal, debidamente inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, de los posesionarios;
- d) Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal del bien y de los peticionarios;
- e) Copia del contrato de arrendamiento y;
- f) Permiso de habitabilidad o informe de obra.
- g) Certificado del Registro Municipal de la Propiedad de Machala sobre el bien.
- 22.3.- Solar catastrado a otro nombre.- Si el solar municipal se encuentra catastrado a nombre de una persona que no está en posesión, es obligación del actual posesionario legalizar su arrendamiento, cumpliendo con los requisitos estipulados en el numeral 3.3 de la presente ordenanza.
- 22.4. Solar dentro de Ley de Terrenos a favor de los moradores y posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Machala.- Si el solar municipal se encuentra dentro de la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y posesionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Machala, se procederá conforme lo establecido en la mencionada Ley. La venta operará solo a favor de los posesionarios censados por el GADM de Machala, debiendo presentar los siguientes requisitos:
- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, del o los arrendatarios;
- b) Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- c) Certificado de avalúo y catastro municipal en el que acredite el peticionario no tener bien inmueble

alguno en el cantón;

- d) Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala, en el que conste no tener bien inmueble alguno en el cantón y sobre la propiedad del bien; y
- e) Fotografía del solar en la que conste la edificación.

Artículo 23.- Procedimiento para venta de solar municipal.- Presentada la solicitud para la compra de un solar municipal con los requisitos exigidos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida la solicitud, la Dirección de Urbanismo programará la inspección de comprobación de campo que será realizado por la Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad.
- 2. La Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad remitirá el informe correspondiente a la Dirección de Urbanismo indicando la factibilidad o no de la venta del solar municipal.
- 3. La Dirección Urbanismo con informe favorable pondrá en conocimiento de la Comisión Especial de Terrenos, quien solicitará el informe jurídico sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen;
- 4. La Comisión Especial de Terrenos enviará el informe al I. Concejo Cantonal para su aprobación;
- 5. Secretaría General enviará la resolución de Concejo Cantonal a Procuraduría Síndica, a la Dirección de Urbanismo y al interesado para su debida ejecución.

Las resoluciones de venta de terreno municipal, no ejecutadas caducarán en el plazo de tres años.

CAPÍTULO V DE LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA

Artículo 24.- Excedentes o diferencias en terrenos.-Excedentes son las superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan en más el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El GAD Municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 25.- Requisitos para regularizar excedentes de área.- Toda persona natural o jurídica presentará en la Dirección de Urbanismo una solicitud municipal dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, en la que adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y sobre el bien;
- b) Copia de la Escritura Pública que justifique la propiedad del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad;
- c) Levantamiento planimétrico geo-referenciado del terreno, en el que conste linderos y medidas según escrituras y estado actual del terreno;
- d) Certificado del valor del metro cuadrado del sector

donde se encuentra ubicado el predio, emitido por la Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad;

- e) Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del bien inmueble; y,
- f) En caso de existir construcción, presentar certificado de habitabilidad o informe de obra otorgado por la Subdirección de Regulación Urbana.
- 26.- Error técnico aceptable de medición.- Es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes. Se considera error técnico aceptable de medición, los siguientes rangos:
- a) En el sector urbano de la ciudad y en la cabecera parroquial rural:

from a derivative and a second		
Desde	Hasta	Porcentaje ETAM
0 m²	500 m²	2%
> 500 m ²	2000 m ²	1%
> 2000 m²	en adelante	0.5%

b) Para el sector rural de Machala:

Desde	Hasta	Porcentaje ETAM
0 m²	10.000 m ²	2%
> 10.000 m ²	20.000 m ²	1%
> 20.000 m ²	en adelante	0.5%

Si el excedente supera el error técnico aceptable de medición, el propietario del inmueble cancelará al GAD Municipal de Machala según el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal, determinado por la Dirección de Urbanismo.

DEFINICIONES:

Ex = Excedente de terreno.

S1 = Superficie de terreno según título de propiedad (escrituras).

S2 = Superficie de terreno según comprobación de área de terreno.

PEx = Porcentaje de excedentes.

VEP = Valor a pagar por excedente.

Vm2 = Valor del metro cuadrado del sector donde se encuentra ubicado el predio.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.

Artículo 27.- No aplicación de excedente o diferencia de área.- El excedente o diferencia de área no es aplicable en los siguientes casos:

a) Cuando en el título de transferencia de dominio no

conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;

- b) Cuando el excedente o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de error aceptables de medición determinados en la presente Ordenanza;
- c) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o

Justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes; y,

d) Si la titularidad del predio está en disputa, esto es, en litigio judicial.

Artículo 28.- Procedimiento para Venta de excedente de área.- Presentada la solicitud para la compra de excedente de área, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Urbanismo dispondrá a la Subdirección del Régimen Urbanístico de la Propiedad la inspección para la determinación de excedente o diferencia de área, señalando si cumple o no el error técnico aceptable de medición. De ser factible la compra del excedente, informará del valor del metro cuadrado de terreno de acuerdo al avalúo catastral vigente y el valor del precio de adjudicación del excedente;
- b) La Dirección de Urbanismo previa revisión de los informes recibidos y si el excedente de área no supera los 50 mts2, emitirá la resolución de adjudicación del excedente, la misma que será remitida a Procuraduría Síndica, a la Dirección Financiera y al interesado. Si el excedente de área supera los 50 mts2, remitirá la documentación a la Comisión Especial de Terrenos, para su conocimiento y posterior informe al I. Concejo Cantonal para su aprobación;
- c) Aprobada la venta por Concejo Cantonal, Secretaría General enviará la resolución para su ejecución a los departamentos de Procuraduría Síndica, Urbanismo, Financiero y al interesado;
- d) El beneficiario solicitará a la unidad de Recaudaciones previo pago, la emisión del título de crédito por venta de excedente de área.

Artículo 29.- Del valor del solar.- El valor de los solares municipales serán los avalúos constantes en los catastros municipales a la fecha en que deba efectuarse la venta.

Artículo 30.- Plazo.- Se concede un plazo de hasta cuatro años para el pago total por la compra de un solar municipal, contados a partir de la fecha de la resolución.

Si el pago es de contado se procederá a suscribir la escritura de compra-venta correspondiente.

Si el pago es a crédito, se exigirá el mismo de la siguiente manera: una cuota inicial del 10% del valor de la venta, más un 15% que deberá ser cancelado dentro del año fiscal, contado a partir de la fecha de la resolución; y, la diferencia en pagos anuales del 25% del valor del predio, a cancelarse dentro de los tres años posteriores, sin intereses.

En caso de que el beneficiario no cancelare el 50% del valor de la venta del predio dentro del segundo año fiscal, contado a partir de la fecha de la resolución, se declarará el crédito de plazo vencido. El plazo de tres años puede prorrogarse hasta por un término igual, a petición de parte, sobre el cual cancelará el interés vigente a la fecha.

La venta del bien inmueble con oferta de pago a plazos, quedará hipotecado a favor del GAD Municipal de Machala.

En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo de interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.

Artículo 31.- De la competencia.- Todos los asuntos relacionados con terrenos municipales estarán bajo la dirección y control de la Dirección de Urbanismo, a través de la Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad.

Artículo 32.- De la caducidad.- Los actos administrativos emanados por el Concejo Cantonal en el que se autoriza la venta de terrenos municipales que no se formalicen o se ejecuten por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán de forma automática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los posesionarios de solares municipales estarán obligados a presentar sus solicitudes a la I. Municipalidad para la celebración del respectivo contrato de arrendamiento. Para este objeto, la Municipalidad procederá a notificar de manera general a través de uno de los diarios de mayor circulación del cantón, y de manera personal, dejando constancia en caso de rebeldía de los arrendatarios afectados.

Segunda.- Con la finalidad de regular a quienes posean más de un solar municipal o terrenos propios y que tengan en ellos construcciones, están obligados a efectuar los trámites para comprar el terreno municipal, durante el primer año de puesta en vigencia la presente ordenanza, caso contrario el GAD Municipal se reserva iniciar las acciones administrativas y/o legales que le asistan.

La aplicación de la Disposición Segunda Transitoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Sustitución.- Sustitúyase la ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales, discutida y aprobada por el I. Concejo

de Machala en las sesiones ordinarias de mayo 3 y junio 3 del 2010, respectivamente; así como su reforma discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 16 y 23 de junio del 2016, respectivamente y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nº 645 Viernes 22 de julio de 2016.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Machala, noviembre 9 del 2017.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de octubre 26 y noviembre 9 del 2017, respectivamente.

Machala, noviembre 10 del 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE** MACHALA.

Machala, noviembre 10 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, declaro sancionada ORDENANZA SUSTITUTIVA REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leves.

Machala, noviembre 10 del 2017.

Ing. Carlos Falguez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los diez días de noviembre del año dos mil diecisiete. Machala, noviembre 10 del 2017.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.